



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nueva Valoración
Cuenta Pública 2021
Informes de la Fiscalización Superior

INFORME INDIVIDUAL

**H.H. TRIBUNALES SUPERIOR DE
JUSTICIA, DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE, Y CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	10
3. GESTIÓN FINANCIERA	12
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	12
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	12
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	17
4.1. Ingresos y Egresos.....	17
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	18
5.1. De la Auditoría Integral de Legalidad y Desempeño a los H.H. Tribunales Superior de Justicia, de Conciliación y Arbitraje y Consejo de la Judicatura.....	18
5.2. Información de la Auditoría	19
5.2.1. Criterios de Selección	19
5.2.2. Objetivos	20
5.2.3. Alcance y Procedimientos	22
5.2.4. Resumen de resultados	24
5.2.5. Dictamen-Opinión	25
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiera-Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, en materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Desempeño	30
5.4. Observaciones y Recomendaciones	31
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	116
5.6. Dictamen	117

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 de los **H.H. Tribunales Superior de Justicia, de Conciliación y Arbitraje, y Consejo de la Judicatura**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, legalidad y desempeño.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.**

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, legalidad y desempeño.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$1,908,923,455.43	\$1,838,782,232.70
Muestra Auditada	1,303,603,827.71	1,277,760,589.09
Representatividad de la muestra	68%	69%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$11,466,898.85	6
Muestra Auditada	2,102,336.57	2
Representatividad de la muestra	18%	33%

Fuente: Cierre del ejercicio del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021, reporte de obras y acciones ejecutadas al 31 de diciembre de 2021 y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y Fiscalización respecto de las materias de su competencia, de los Fondos Federalizados.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.

- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito estatal, establece las bases de organización política del Estado.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta las normas constitucionales relativas al Poder Judicial del Estado.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en el Plan Veracruzano de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Productos	\$0.00	\$11,110,432.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	84,835,622.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	21,263,761.00	30,948,023.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,593,016,538.00	1,793,016,538.00
TOTAL DE INGRESOS	\$1,614,280,299.00	\$1,919,910,615.00

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$1,124,865,552.00	\$1,476,560,735.00
Materiales y Suministros	59,454,364.00	39,382,302.00
Servicios Generales	241,922,354.00	168,476,377.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43,795,213.00	45,338,846.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	16,043,412.00	46,285,183.00
Inversión Pública	47,549,969.00	14,036,789.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	80,649,435.00	84,579,453.00
TOTAL DE EGRESOS	\$1,614,280,299.00	\$1,874,659,685.00

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 del Ente Fiscalizable.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría Integral de Legalidad y Desempeño a los H.H. Tribunales Superior de Justicia, de Conciliación y Arbitraje y Consejo de la Judicatura

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA INTEGRAL

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría integral con alcance de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera al Poder Judicial del Estado de Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos con Alcance de Legalidad y de Desempeño.

En el alcance de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, así como los demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al Desempeño, en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo se verificó la implementación y ejecución de los objetivos establecidos en su categoría programática, planes y programas mediante los resultados obtenidos en términos cualitativos y cuantitativos. Asimismo, se realizó una revisión a cuatro Ciudades Judiciales: Martínez de la Torre, Medellín, Papantla y Tuxpan en cuanto a la conservación, mantenimiento y supervisión.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2021, en sus alcances de legalidad y de desempeño respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Criterios de Selección

En relación con el **alcance de legalidad**, se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Impacto social y económico.- Para el desempeño de sus funciones, el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje quienes encabezan los órganos jurisdiccionales. Mientras, los órganos administrativos son mandatados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Local y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- Una de las atribuciones del Poder Judicial es la de dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa; la percepción que la sociedad tenga de ello, depende de la utilización adecuada y eficiente de los recursos humanos y tecnológicos disponibles, que habrá de mostrar, de manera transparente, la forma en que operan sus órganos jurisdiccionales y administrativos.

En el **alcance de desempeño** se consideraron los criterios de selección siguientes:

La selección de esta auditoría se realizó con base en la aplicación de criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, para lo cual se consideró la revisión de los esquemas de planeación y presupuestación que utilizan.

Asimismo, se analizó el marco normativo y los documentos rectores de su actuación, mismos que permitieron identificar sus áreas de revisión con la finalidad de comprobar que la planeación realizada por el Poder Judicial del Estado contribuyó a promover una impartición de justicia pronta, expedita y completa en territorio veracruzano.

5.2.2. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 22 de marzo de 2022 bajo el Número Extraordinario 090, que establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo de Desempeño**Objetivo General**

Comprobar que la planeación realizada por el Poder Judicial del Estado contribuyó a promover una impartición de justicia pronta, expedita y completa en territorio veracruzano.

Objetivos Específicos:

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido por el ORFIS en su etapa de planeación y ejecución. En este sentido, se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Verificar que el Poder Judicial del Estado de Veracruz haya integrado las categorías programáticas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz 2021, bajo el esquema del Presupuesto basado en Resultados – Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR – SED).
2. Verificar que el Poder Judicial del Estado de Veracruz haya realizado las evaluaciones de la categoría programática de la que es responsable, señalada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2021.
3. Identificar la vinculación que el Poder Judicial definió en relación con los objetivos y metas programados durante el ejercicio fiscal 2021, con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.
4. Conocer las herramientas digitales que utiliza el Poder Judicial del Estado para ejecutar sus funciones y atribuciones señaladas en su marco jurídico.
5. Verificar que la normatividad que rige las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz en relación con el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Superior de Justicia se encuentren armonizados.
6. Conocer las acciones que el Poder Judicial ejecutó en 2021, en relación con la perspectiva de género.

En relación con las Ciudades Judiciales:

7. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Martínez de la Torre cumpla con la conservación, mantenimiento y supervisión de acuerdo con los documentos que lo norman.
8. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Medellín cumpla con la conservación, mantenimiento y supervisión de acuerdo con los documentos que lo norman.
9. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Papantla cumpla con la conservación, mantenimiento y supervisión de acuerdo con los documentos que lo norman.

10. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Tuxpan cumpla con la conservación, mantenimiento y supervisión de acuerdo con los documentos que lo norman.

5.2.3. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad, la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la integración de la estructura orgánica y los manuales generales de organización del mismo, los procedimientos de contratación realizados en el año 2021 con sus respectivos expedientes, informe sobre el avance en el equipamiento, conservación y mantenimiento de las ciudades judiciales en la Entidad Federativa y, finalmente, se revisó que los contratos se hayan celebrado de acuerdo con el marco normativo.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2021, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

En materia de Desempeño

En el alcance de Desempeño, la auditoría consistió en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en su plan y programas definidos, mediante la estimación de los resultados en términos cualitativos, cuantitativos o ambos; se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable; considerando lo anterior, se desarrollaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar que el Ente Fiscalizable cuenta con Programas Presupuestarios.
2. Verificar que el Ente Fiscalizable cuenta con Matrices de Indicadores de Desempeño.
3. Verificar que el Ente Fiscalizable cuenta con Fichas Técnicas de Indicadores.
4. Verificar que el Ente Fiscalizable lleva a cabo el Presupuesto basado en Resultados.
5. Conocer que la elaboración de los Programas Presupuestarios cumplan con la normativa aplicable.
6. Identificar las metas y objetivos del Ente Fiscalizable.
7. Seleccionar las metas y objetivos y conocer el nivel de cumplimiento.
8. Identificar algunos procedimientos que lleva a cabo el Poder Judicial e identificar áreas de mejora.
9. Conocer las plataformas digitales que utiliza el Ente Fiscalizable, para que eficiente sus procesos.
10. Verificar que el Poder Judicial cuente con leyes, reglamentos, documentos que le permitan ejecutar de manera correcta sus actividades.
11. Verificar los Reglamentos Internos y su alineación con los organigramas.
12. Verificar sus Reglamentos Internos y su alineación con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
13. Verificar el marco normativo que rige al Poder Judicial del Estado en relación con la perspectiva de Género.
14. Conocer las acciones emitidas por el Poder Judicial en relación con la perspectiva de género.

En relación con las Ciudades Judiciales se determinaron los siguientes procedimientos:

15. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Martínez de la Torre cumpla con la conservación como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
16. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Martínez de la Torre cumpla con el mantenimiento como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.

17. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Martínez de la Torre cumpla con la supervisión como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
18. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Medellín cumpla con la conservación como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
19. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Medellín cumpla con el mantenimiento como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
20. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Medellín cumpla con la supervisión como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
21. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Papantla cumpla con la conservación como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
22. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Papantla cumpla con el mantenimiento como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
23. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Papantla cumpla con la supervisión como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
24. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Tuxpan cumpla con la conservación como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
25. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Tuxpan cumpla con el mantenimiento como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.
26. Verificar que el Centro de Impartición de Justicia de Tuxpan cumpla con la supervisión como indica el Convenio Individual de Asociación Público – Privada.

5.2.4. Resumen de resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de 5 observaciones con alcance de Legalidad y 15 recomendaciones en cuanto al Desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas recomendaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron **cinco (5) Observaciones en total, dos (2) Fueron Solventadas, dos (2) Fueron Solventadas Parcialmente y una (1) No fue Solventada** por el Ente Auditado, antes de la integración del presente Informe Individual.

Respecto del alcance de desempeño, una vez aplicados los procedimientos planeados se determinaron 10 resultados de auditoría, de los cuales derivaron **15 recomendaciones al desempeño**; posterior a las precisiones presentadas por el Ente Fiscalizable, se clasificaron de acuerdo con el artículo 57 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021, de la siguiente manera:

Resultado	No. de Recomendación	Clasificación
PBR-SED del Poder Judicial del Estado de Veracruz	RD-002/2021/001	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-002/2021/002	Atendida sujeta a seguimiento
Evaluación de la Categoría Programática del Poder Judicial del Estado de Veracruz	RD-002/2021/003	Atendida sujeta a seguimiento
Orientación del gasto público de acuerdo con sus objetivos definidos	RD-002/2021/004	Atendida sujeta a seguimiento
Herramientas digitales del Poder Judicial del Estado de Veracruz	RD-002/2021/005	Atendida sujeta a seguimiento
Armonización de los ordenamientos legales del Poder Judicial del Estado de Veracruz	RD-002/2021/006	Atendida sujeta a seguimiento
Perspectiva de Género en el Poder Judicial del Estado de Veracruz	RD-002/2021/007	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-002/2021/008	Atendida sujeta a seguimiento
Ciudad Judicial Martínez de la Torre, Veracruz.	RD-002/2021/009	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-002/2021/010	Atendida sujeta a seguimiento
Ciudad Judicial Medellín, Veracruz	RD-002/2021/011	Atendida sujeta a seguimiento
Ciudad Judicial Papantla, Veracruz	RD-002/2021/012	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-002/2021/013	Atendida sujeta a seguimiento
Ciudad Judicial Tuxpan, Veracruz	RD-002/2021/014	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-002/2021/015	Atendida sujeta a seguimiento

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Una vez vencido el plazo, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, presentó las aclaraciones que estimó necesarias para atender y/o justificar las recomendaciones que le fueron notificadas. La información presentada fue analizada por el ORFIS y derivada de ello, se concluyó que las 15 recomendaciones al desempeño notificadas quedan como **atendidas sujetas a seguimiento**, ya que si bien el Ente Fiscalizable realizó acciones no atienden en su totalidad la recomendación emitida y, por otra parte, se presentaron propuestas, proyectos y compromiso a realizar en el futuro.

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones al desempeño deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

5.2.5. Dictamen-Opinión

La auditoría integral con alcances de legalidad y de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado de Veracruz correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos, y se aplicaron los procedimientos de

auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de la misma.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo practicada al Poder Judicial del Estado de Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, así como los demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior, el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las cinco Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **cinco (5) Observaciones en total, dos (2) Fueron Solventadas, dos (2) Fueron Solventadas Parcialmente y una (1) No fue Solventada en su totalidad.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

Opinión con alcance de Desempeño

La Auditoría de Desempeño realizada al Poder Judicial del Estado de Veracruz correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se practicó con base en la información proporcionada por dicho sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la presente opinión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes que conforman el Gobierno del Estado de Veracruz, De acuerdo con la Constitución Local, artículo 17, el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para el desempeño de sus funciones, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quienes encabezan los órganos jurisdiccionales; en cuanto a los órganos administrativos son mandados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

La presente opinión inicia con la revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 que el Poder Judicial remite a la Secretaría de Finanzas y Planeación para la asignación del gasto público, en el que se establecen los objetivos y metas para la ejecución del mismo; como resultado se identificaron áreas de oportunidad en su realización, al no considerar de manera precisa los objetivos a los que está destinado el presupuesto, así como la falta de indicadores que permitan administrar los recursos, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, rendición de cuentas, y evaluación del desempeño.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos 2021 establece que al Poder Judicial se le asignó un presupuesto como lo indica en su categoría programática, en relación con un Programa Presupuestario “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública” y una Actividad Institucional denominada “Impartición de Justicia”. En este sentido, se determinó la verificación de la implementación del esquema Presupuesto basado en Resultados – Sistema de Evaluación de Desempeño (PbR – SED) durante 2021; identificando que hasta ese momento no había sido ejecutado y, derivado de las recomendaciones emitidas en el Pliego, se reconoce que el sujeto fiscalizado inició acciones para la implementación del esquema en mención.

Con el fin de conocer el nivel de cumplimiento de metas y objetivos por parte del Ente Fiscalizable, se solicitaron las evaluaciones a la categoría programática, identificando el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2022 en el que únicamente habla sobre la realizada al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), por lo que se determinó que en relación con el Programa Presupuestario, se llevó a cabo la evaluación correspondiente. Por su parte, la evaluación de la Actividad Institucional “Impartición de Justicia” no se logró identificar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas respecto de la aplicación

de recursos públicos; no obstante, el Ente Fiscalizable derivado de las acciones emitidas, presentó un avance de Evaluación de las Actividades Institucionales mediante los indicadores de gestión ya definidos para el ejercicio fiscal 2022, verificando su eficiencia en la ejecución de programas y aplicación de recursos públicos, de la cual surgieron dos recomendaciones por parte de la Contraloría del sujeto fiscalizado.

Asimismo, con la finalidad de conocer las funciones y atribuciones del Poder Judicial se realizó un análisis a la normativa que lo rige, de la cual se identificó como área de oportunidad, la armonización de los Reglamentos Interiores con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al identificar que el Tribunal Superior de Justicia tiene 19 años sin actualizarlo, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, 29 años y el Consejo de la Judicatura, 3 años; en este sentido, derivado de la notificación del Pliego, el Poder Judicial informó que realizará una serie de acciones de mejora para atender lo señalado.

Durante la revisión, se identificaron procedimientos para llevar a cabo sus funciones y atribuciones señaladas en su marco jurídico; en este sentido, se solicitó información que permitiera conocer las herramientas digitales que utiliza y si éstas permiten agilizar sus actividades y, como resultado, se determinó que existen áreas de oportunidad para promover y fortalecer mediante plataformas tecnológicas los mismos. Además, se promueve la implementación de sistemas de gestión los cuales permitirán controlar, planificar, organizar y automatizar las tareas, analizando a su vez los rendimientos y riesgos, con el fin de promover eficiencia y eficacia en su actuar.

Cabe destacar que también se revisaron acciones del Poder Judicial para atender lo relacionado con la Transversalización de la perspectiva de género, ya que si bien a nivel federal y estatal existen leyes que buscan reducir la brecha de desigualdad que viven las mujeres y niñas, mediante la firma de Tratados Internacionales, y la implementación de la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), durante la revisión se presentaron actividades planeadas y ejecutadas durante 2021, en las que se destaca que el sujeto fiscalizado promovió y se mantiene realizando acciones en el tema de institucionalización de la perspectiva de género. De igual forma, se localizó una propuesta para instalar Enlaces de Unidades de Género en las Ciudades Judiciales, de la cual se recomendó ejecutar dicha acción que se considera sustantiva y viable, por lo que el Poder Judicial informó que se pretende implementar en 2023-2026.

Respecto de la revisión de las cuatro Ciudades Judiciales, se consideró lo señalado con el Contrato Individual bajo el esquema de Asociación Público – Privada en relación con la conservación, mantenimiento y supervisión, por lo que durante la ejecución de la presente auditoría se llevó a cabo una inspección física identificando lo siguiente:

En las Ciudades Judiciales de Martínez de la Torre, Papantla y Tuxpan se presentaron áreas de oportunidad para mejorar la supervisión con la finalidad de mantener la estructura digna, eficiente y funcional, además de verificar los espacios de acuerdo con su objetivo de creación, ya que no se

encontraron en función. Por lo que respecta a Medellín, se identificó que la supervisión sea fortalecida en relación con el cuidado del inmueble.

Si bien es cierto, al inicio de dicho Proyecto en su descripción se establece como problemática que la impartición de justicia se ha visto mermada en perjuicio de los veracruzanos por la falta de infraestructura adecuada; ya que los centros de impartición de justicia se han vuelto insuficientes, afectando la capacidad de atención a la población, buscando una mejora en su infraestructura y que cuenten con centros de impartición de justicia dignos, eficientes y funcionales que permitan a los habitantes del Estado el debido acceso a la justicia, permitiendo una prestación de servicios de calidad; es por ello que se promueve fortalecer la supervisión, conservación y mantenimiento de los centros de justicia, ya que la inversión ha sido significativa.

Lo anterior, con el único objetivo de fomentar en el Poder Judicial mejores prácticas gubernamentales al momento de promover una impartición de justicia pronta, expedita y completa en el territorio veracruzano, alcanzando resultados esperados, a partir de la planeación y aplicación correcta de los recursos públicos asignados, haciendo su operación eficiente, tal como lo establecen en sus principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conclusiones con alcance de Legalidad

1. Se concluyó que derivado de la revisión de la Gestión Financiera como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 realizada al Poder Judicial del Estado de Veracruz, dentro de la Auditoría Integral en las modalidades de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de procedimientos de contrataciones gubernamentales llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Se concluyó durante del desarrollo de la Auditoría Integral realizada al Poder Judicial del Estado de Veracruz, que en los subsecuentes procedimientos de contrataciones gubernamentales en los que participe, deberá observar una serie de recomendaciones:

a) Que fortalezcan su Control Interno.

b) Que con base en sus atribuciones conferidas a través de su Unidad Administrativa y su órgano colegiado denominado Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura, toda la información que se proporcione a este Ente Fiscalizador, sea real, vigente y actualizada.

c) Observando en todo momento el Principio de Legalidad, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, deberá ajustar sus actos administrativos a lo previsto por la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa relacionada.

Consecuencias Sociales con Alcance de Desempeño

En el análisis de la información en la etapa de planeación, ejecución y solventación, se identificó que el Poder Judicial es el garante de la constitucionalidad y el responsable de administrar la justicia en el territorio veracruzano. Como resultado de la Auditoría de Desempeño correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se logró identificar que el Ente Fiscalizado presenta áreas de oportunidad en la planeación y ejecución del presupuesto en materia de desempeño, por lo que no se puede determinar una impartición de justicia pronta, expedita y completa en territorio veracruzano.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcances Financiera-Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, en materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Desempeño

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	4	4
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	1	2
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	5	8
LEGALIDAD	3	3
DESEMPEÑO	0	15
TOTAL	13	32

*Se contabilizan las no solventadas o solventadas parcialmente.

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FP-002/2021/001 ADM

Derivado de la revisión del rubro de "Efectivo y Equivalentes", se identificaron cuentas bancarias registradas en su información financiera que durante el ejercicio 2021 no tuvieron movimientos y que al 31 de diciembre de 2021 reflejan un saldo de \$0.00, de las cuales el Poder Judicial no proporcionó información financiera en la que se verifique la cancelación de las cuentas bancarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Nombre de la Institución Bancaria	Saldo al 31 de Diciembre de 2021	Estatus / Fecha de Cancelación
1-1-1-2-1000-0030	0113002268 FASP 2019	BBVA BANCOMER, S.A.	\$0.00	Cancelada
1-1-1-2-1000-0031	0115269156 FASP 2020	BBVA BANCOMER, S.A.	0.00	Cancelada 31/03/2021
1-1-1-2-1000-0033	0116976301 Justicia Laboral	BBVA BANCOMER, S.A.	0.00	Cancelada 21/12/2021

*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 186 fracción XVIII, 258, 265 y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FP-002/2021/002 ADM

Derivado de la revisión de las “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo” por concepto de ministraciones pendientes de entregar del Gobierno Estatal, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$319,487,376.00 proveniente de ejercicios anteriores, del cual aun cuando proporcionó la integración por antigüedad de saldos y evidencia de las acciones realizadas para su recuperación y/o depuración, continúa el saldo pendiente, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Saldo al 31 de Diciembre de 2021
1-1-2-2-1100-0200	SEFIPLAN T.S.J. Ejercicios Anteriores	\$155,925,973.09
1-1-2-2-3100-0200	SEFIPLAN T.C. y A. Ejercicios Anteriores	6,520,844.71
1-1-2-2-4100-0200	SEFIPLAN Consejo Ejercicios Anteriores	155,632,769.20
1-1-2-2-4100-0201	SEFIPLAN Edif. Diamante Ejercicios Anteriores	1,197,000.00
1-1-2-2-6100-0200	SEFIPLAN CEJAV Ejercicios Anteriores	210,789.00
Total		\$319,487,376.00

*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

** El saldo de la cuenta 1-1-2-2-4100-0201 “SEFIPLAN Edif. Diamante Ejercicios Anteriores” corresponde a la renta del espacio ocupado por oficinas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz en edificio propiedad del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 103 fracción XX y 125 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 186 fracción XXV, 257 y 258 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FP-002/2021/003 ADM

Derivado de la revisión de la cuenta “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por \$65,049,585.19 generado en el ejercicio en revisión, del cual en hecho posterior al mes de julio del ejercicio 2022, el Poder Judicial liquidó y/o depuró un importe de \$64,774,835.82 y aun cuando proporcionó la integración por antigüedad de saldos y evidencia de las acciones realizadas para su liquidación y/o depuración, continúa un importe pendiente por \$274,749.37, por lo que podría generarse un pasivo contingente como resultado del fincamiento de

créditos fiscales con actualizaciones, multas y recargos por parte de la autoridad correspondiente, como se detalla a continuación:

Número Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Saldos al 31 de Diciembre de 2021	Importes Liquidados o Depurados en el ejercicio 2022 (Disminuciones)	Saldo al 31 de julio de 2022
2-1-1-7-1000-0001	I.S.R. Sobre Salarios	\$53,536,663.96	\$53,536,663.96	\$0.00
2-1-1-7-1000-0002	10% Impuesto sobre Arrendamiento	96,858.64	96,858.64	0.00
2-1-1-7-1000-0003	10% Impuesto Retenido Sobre Honorarios	30,398.11	30,398.11	0.00
2-1-1-7-2000-0001	Retenciones IMSS C42	360,363.97	360,363.97	0.00
2-1-1-7-2000-0003	IMSS Cuota Patronal	2,418,934.24	2,418,934.24	0.00
2-1-1-7-5000-0003	Seguro Gastos Médicos Mayores C404	2,620.32	0.00	2,620.32
2-1-1-7-6000-0003	Pensión Alimenticia C93	-12,896.97	-8,921.91**	193,803.93
2-1-1-7-6000-0007	Fondo Seguro de Retiro C44	197,778.99		
2-1-1-7-7000-0003	Impuesto sobre Erogaciones o Remuneraciones al Trabajo	7,295,436.06	8,330,158.43	78,325.12
2-1-1-7-7000-0004	Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación	1,094,316.06		
2-1-1-7-7000-0007	IVA por Pagar	18,731.43		
2-1-1-7-8000-0001	Retención Obra Pública 0.5% ORFIS	10,380.38	10,380.38	0.00
	Total	\$65,049,585.19	\$64,774,835.82	\$274,749.37

*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

**De la cuenta 2-1-1-7-6000-0003 "Pensión Alimenticia C93", se presentó un saldo deudor contrario a su naturaleza de -\$12,896.97, por pensiones que no procedieron, de las cuales en el periodo enero-marzo se recuperaron \$8,921.91, por lo antes mencionado la cuenta observada al ser de naturaleza deudora el saldo es por \$193,803.93.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1-A y 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; 124 y 125 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, 99, 101, 102, 176, 186 fracciones XXIV y XXV, 257, 258 fracción V y último párrafo, 265 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35 del Decreto Número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 24 de diciembre de 2020.

Observación Número: FP-002/2021/004 ADM

Derivado de la revisión de las “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” y “Otros Pasivos a Corto Plazo”, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por \$309,485,965.63, del cual en hechos posteriores al mes de julio del ejercicio 2022, el Poder Judicial liquidó y/o depuró un importe de \$98,434,257.93, continuando un importe pendiente por \$211,051,707.70, del cual \$3,734,343.36 corresponde al ejercicio en revisión y \$207,317,364.34 a ejercicios anteriores, por lo que aun cuando proporcionó la integración por antigüedad de saldos y evidencia de las acciones realizadas para su liquidación y/o depuración, continúa un saldo pendiente, como se detalla a continuación:

Número Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generados en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldos al 31 de Diciembre de 2021	Importes Liquidados y/o Depurados en el Ejercicio 2022	Saldo al 31 de Julio de 2022 del importe pendiente de Liquidar y/o Depurar al 31 de Diciembre de 2021
2-1-1-1-0000-0000	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$6,672,612.38	\$6,672,612.38	\$2,938,277.03	\$3,734,335.35
2-1-1-2-1000-0000	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	812.00	7,235,838.38	7,236,650.38	7,235,838.38	812.00
2-1-1-2-2000-0000	Deuda por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles	0.00	2,193,444.68	2,193,444.68	2,193,444.68	0.00
2-1-1-3-2000-7777	Contratistas O.P. Bienes Propios FASP	0.00	1,675,372.59	1,675,372.59	1,675,372.59	0.00
2-1-1-5-4000-0002	Fideicomiso F750681	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
2-1-1-9-1000-0000	Otras Cuentas por Pagar Poder Judicial	0.00	43,841.61	43,841.61	43,841.61	0.00
2-1-1-9-2000-0001	Fondo Auxiliar Consejo de la Judicatura	0.00	80,297,922.31	80,297,922.31	80,297,922.31	0.00

Número Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generados en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldos al 31 de Diciembre de 2021	Importes Liquidados y/o Depurados en el Ejercicio 2022	Saldo al 31 de Julio de 2022 del importe pendiente de Liquidar y/o Depurar al 31 de Diciembre de 2021
2-1-1-9-4000-0000	Cheques Pendientes de Reexpedir	0.00	6,139.97	6,139.97	6,139.97	0.00
2-1-1-9-9000-0026	Cuotas Sindicales Ejercicios Anteriores	172,826.18	0.00	172,826.18	0.00	172,826.18
2-1-1-9-9000-0027	Seguros METLIFE Ejercicios Anteriores	-598.96	0.00	-598.96	0.00	-598.96
2-1-1-9-9000-0028	Otras Retenciones Ejercicios Anteriores	3,782,119.15	0.00	3,782,119.15	28,440.00	3,753,679.15
2-1-1-9-9000-0030	Retenciones por Obras Pública Ejercicios Anteriores	13,515.01	0.00	13,515.01	13,515.01	0.00
2-1-1-9-9000-0032	Acreedores Diversos Ejercicios Anteriores	203,310,359.23	0.00	203,310,359.23	0.00	203,310,359.23
2-1-9-9-1000-0004	Aportación Empleados Programa Titulación	0.00	8.01	8.01	0.00	8.01
2-1-9-9-1000-0005	Rendimientos FASP	0.00	1,467.34	1,467.34	1,467.34	0.00
2-1-9-9-1000-0012	Rendimientos Justicia Laboral	0.00	-0.99	-0.99	-0.99	0.00
2-1-9-9-9000-0001	Aportación Empleados Programa Titulación Ejercicios Anteriores	78,899.29	0.00	78,899.29	0.00	78,899.29

Número Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generados en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldos al 31 de Diciembre de 2021	Importes Liquidados y/o Depurados en el Ejercicio 2022	Saldo al 31 de Julio de 2022 del importe pendiente de Liquidar y/o Depurar al 31 de Diciembre de 2021
2-1-9-9-9000-0002	Rendimientos FASP Ejercicios Anteriores	1,387.45	0.00	1,387.45	0.00	1,387.45
Total		\$207,359,319.35	\$102,126,646.28	\$309,485,965.63	\$98,434,257.93	\$211,051,707.70

*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 124 y 125 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 186 fracciones XXIV y XXV, 257, 258 fracción V y último párrafo, y 265 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RP-002/2021/001

Referencia Observación Número: FP-002/2021/001

Revelar en Notas a los Estados Financieros la información correspondiente a cuentas bancarias registradas en el rubro de Activo que no han tenido movimientos durante el ejercicio, a fin de que se incluyan los motivos de la permanencia de dichas cuentas en la información financiera.

Recomendación Número: RP-002/2021/002

Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones Bancarias, a fin de solicitar y obtener la cancelación de las cuentas bancarias que no presenten saldos al cierre del ejercicio, ni movimientos durante el ejercicio fiscal, así como proceder a la depuración contable en los Estados Financieros del Poder Judicial

Recomendación Número: RP-002/2021/003

Realizar las acciones necesarias para la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de Recursos Estatales que no han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con el fin de liquidar las cuentas por pagar.

Recomendación Número: RP-002/2021/004

Implementar medidas de control interno con la finalidad de que los registros contables por concepto de reclasificación, sean soportados con documentación comprobatoria y justificativa, incorporando la documentación soporte del proceso.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Observación Número: TP-002/2021/001 ADM****Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$37,286,206.14, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$590,440.00	\$294,640.00	\$4,518,200.00	\$3,538,000.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de

ellas y tomando como referencia estos análisis se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 6 obras adjudicadas mediante contrato por un monto total de \$13,912,069.79, encontrando lo siguiente:

- 1 obra contratada a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.
- 5 obras contratadas a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable presenta documentación que ya había entregado en el periodo de comprobación, relativa a los montos máximos establecidos por el mismo Ente mediante actas de pleno para la contratación de las obras y servicios, sin embargo, dichos montos no se apegan a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 34, párrafo cuarto que a la letra dice *“para los efectos de contratación, cada obra deberá considerarse individualmente a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos;...”*, por lo que persiste el señalamiento.

De lo anterior, se detectaron 5 procedimientos de Adjudicación Directa correspondientes a diversos contratos, de los cuales 2 corresponden a las siguientes obras: COPAD/PJE/CJ/003/2021 y COPAD/PJE/CJ/004/2021, las cuales no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 34 fracción III y párrafos tercero y cuarto, 48 segundo y tercer párrafos, 49, 50 y 51 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 60, 61 fracciones II, IV tercer párrafo y VI y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se detectó 1 procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, correspondiente a la siguiente obra: COPINV/PJE/CJ/FASP/001/2021, la cual no cumple con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular de la Contraloría del Poder Judicial para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 1**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RO-002/2021/001**

Verificar periódicamente por conducto de la Contraloría del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Recomendación Número: RO-002/2021/002

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 2**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****CONTRATOS****Observación Número: DEP-002/2021/006 ADM**

En seguimiento del cumplimiento del Anexo 4 denominado "Condiciones Suspensivas" de los Contratos Individuales de los Proyectos de Asociación Público-Privada de las Ciudades Judiciales formalizados por el Poder Judicial que se indican, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber cumplido con las condiciones suspensivas dentro del plazo estipulado de 6 meses, más 6 meses adicionales mediante prórroga autorizada por el Poder Judicial, que a continuación se detallan:

- a) Haber entregado y puesto a disposición del contratista, los inmuebles en condiciones óptimas para que éste a su vez pueda llevar a cabo las obras para el desarrollo, construcción, equipamiento y

puesta en marcha de las Ciudades Judiciales, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con la Cláusula Tercera “Condiciones Previas”, incisos 3 y 4 de los Contratos Marco, Cláusula Quinta “Derechos y Obligaciones del Contratista” numeral 5.2 “Obligaciones del Contratista y del Poder Judicial”, numeral 5.2.4 “Inmueble” y Anexo 4 “Condiciones Suspensivas” de cada Contrato Individual de Asociación Público-Privada.

- b) Haber entregado todos los permisos al Contratista para el desarrollo, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las Ciudades Judiciales, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con la Cláusula Tercera “Condiciones Previas”, incisos 3 y 4 de los Contratos Marco, Cláusula Quinta “Derechos y Obligaciones del Contratista” numeral 5.2 “Obligaciones del Contratista y del Poder Judicial”, numeral 5.2.4 “Inmueble” y Anexo 4 “Condiciones Suspensivas” de cada Contrato Individual de Asociación Público-Privada.
- c) Haber realizado las obras de cabecera que se requieran en los inmuebles, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con la Cláusula Tercera “Condiciones Previas”, incisos 3 y 4 de los Contratos Marco, Cláusula Quinta “Derechos y Obligaciones del Contratista” numeral 5.2 “Obligaciones del Contratista y del Poder Judicial”, numeral 5.2.4 “Inmueble” y Anexo 4 “Condiciones Suspensivas” de cada Contrato Individual de Asociación Público-Privada.
- d) Haber llegado a un acuerdo respecto del presupuesto necesario para llevar a cabo la adecuación y preparación de los inmuebles y haber aportado al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago los recursos necesarios correspondientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo estipulado en Cláusula Tercera “Condiciones Previas” inciso 6 de los Contratos Marco y Anexo 4 “Condiciones Suspensivas” de cada Contrato Individual de Asociación Público-Privada.

Proyectos de Asociación Público-Privada:

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO (INVERSIÓN INICIAL)	INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS
1	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Orizaba.	15/11/2018	\$155,992,069.54	a), b), c) y d)
2	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Tantoyuca.	18/12/2018	51,805,601.04	a), b), c) y d)

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO (INVERSIÓN INICIAL)	INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS
3	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Huayacocotla.	18/12/2018	50,976,501.98	a), b), c) y d)
4	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Perote.	15/05/2019	51,805,601.04	a), b), c) y d)
5	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio Coatzacoalcos.	21/11/2019	155,992,069.54	a), b), c) y d)
6	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio Zongolica.	15/05/2019	50,976,501.98	a), b), c) y d)
7	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Poza Rica.	22/11/2019	155,992,069.54	a), b), c) y d)
8	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Minatitlán.	16/11/2018	94,300,623.00	a), b), c) y d)
9	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Chicontepec.	15/05/2019	50,976,501.98	a), b), c) y d)
10	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Tierra Blanca.	12/07/2019	50,976,501.98	a), b), c) y d)
11	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Ozuluama.	13/02/2019	50,976,501.98	a), b), c) y d)
12	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Álamo.	13/02/2019	50,976,501.98	a), b), c) y d)

FIDEICOMISOS

Observación Número: DEP-002/2021/007 ADM

En la cuenta bancaria del Fideicomiso Maestro número F/3749 del Banco Invex, S.A., el Ente Fiscalizable recibió por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, recursos por participaciones federales por un importe total de \$482,521,490.14 por concepto de "Derechos de cobro", de los cuales no presentó evidencia documental de su registro contable, así como del reintegro de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación por concepto de "Reembolso de excedentes"; incumpliendo presuntamente los

servidores públicos y ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 2, 33, 35, 36, 37, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 265, 266, 268, 269, 271 y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Participaciones federales sin registro contable:

PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBIDAS EN LA CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMISO MAESTRO NÚMERO F/3749 DEL BANCO INVEX, S.A.,		
No.	MES	MONTO
1	Enero	\$35,104,804.20
2	Febrero	37,158,143.14
3	Marzo	50,546,223.72
4	Abril	35,003,548.88
5	Mayo	57,272,379.20
6	Junio	36,653,304.00
7	Julio	38,697,894.04
8	Agosto	38,310,483.36
9	Septiembre	42,808,641.46
10	Octubre	37,693,035.02
11	Noviembre	34,861,794.38
12	Diciembre	38,411,238.74
TOTAL		\$482,521,490.14

REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

Observación Número: DEP-002/2021/008 ADM

Los pagos de las tarifas correspondientes al pago de inversión, así como del servicio de conservación y mantenimiento de las Obligaciones de Asociación Público-Privada contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes y por los montos pagados en el ejercicio 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 265, 266, 268, 269, 271 y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Asociación Público-Privada	Pago de conservación y mantenimiento "Tarifa 2"	\$8,658,623.15	5.1.3.2.3290.0002 Servicios Integrales APP \$6,946,359.75 y 5.5.9.1.3290.0002 Servicios Integrales APP \$1,344,272.58	5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación \$8,658,623.15

Observación Número: DEP-002/2021/009 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya actualizado el saldo de las Obligaciones de Asociación Público-Privada durante el ejercicio 2021 tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con la cláusula 4.1 "Contraprestación" de cada Contrato individual de APP, toda vez que el importe considerado por el Ente como amortización de la inversión inicial no corresponde a los pagos realizados durante el ejercicio por un total de \$31,093,355.25; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 265, 266, 268, 269, 271 y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CIFRAS DETERMINADAS POR EL ENTE FISCALIZABLE						
N°	CIUDAD JUDICIAL	ACREEDOR	MONTO DE LA INVERSIÓN INICIAL (A)	AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DETERMINADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (B)	ACTUALIZACIÓN CONFORME EL INPC (C)	SALDO POR CIUDAD JUDICIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (A-B+C)
1	Martínez de la Torre	Desarrolladora CJ I, S.A.P.I de C.V.	\$50,976,502.00	\$2,208,982.00		\$48,767,520.00
2	Papantla	Desarrolladora CJEV IV, S.A.P.I DE C.V.	50,976,502.00	2,208,982.00		48,767,520.00
3	Medellín de Bravo		94,709,826.00	3,472,694.00		91,237,132.00
4	Tuxpan	Desarrolladora CJEV II, S.A.P.I de C.V.	94,709,826.00	947,098.00		93,762,728.00
TOTAL			\$291,372,656.00	\$8,837,756.00		\$282,534,900.00
CIFRAS DETERMINADAS POR EL ORFIS						
1	Martínez de la Torre	Desarrolladora CJ I, S.A.P.I de C.V.	\$50,976,502.00	\$7,745,010.67	\$114,265.81	\$43,345,757.14
2	Papantla	Desarrolladora CJEV IV, S.A.P.I de C.V.	50,976,502.00	7,745,010.66	114,265.80	43,345,757.14
3	Medellín de Bravo		94,709,826.00	12,211,562.42	224,959.71	82,723,223.29
4	Tuxpan	Desarrolladora CJEV II, S.A.P.I de C.V.	94,709,826.00	3,391,771.50	0.00	91,318,054.50
TOTAL			\$291,372,656.00	\$31,093,355.25	\$453,491.32	\$260,732,792.07

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**Observación Número: DEP-002/2021/012 ADM**

Las Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron inscritas en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49, 51, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4

fracción I inciso a) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO (INVERSIÓN INICIAL)
1	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio Coatzacoalcos.	21/11/2019	\$155,992,069.54
2	Contrato Individual de APP para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial ubicado en el Municipio de Poza Rica.	22/11/2019	155,992,069.54

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 5

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-002/2021/001

El gasto total propuesto por el Ente en el anteproyecto o proyecto de presupuesto de egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-002/2021/002

Elaborar los formatos que se indican, conforme a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

- a) Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- c) Los resultados de las finanzas públicas:

1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF.
- d) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF).

Recomendación Número: RDE-002/2021/003

Incluir en sus anteproyectos o proyectos de presupuesto lo siguiente:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- e) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Recomendación Número: RDE-002/2021/004

El Ente deberá publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable a la cual hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recomendación Número: RDE-002/2021/005

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente apruebe en su anteproyecto o proyecto de presupuesto de egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente recomendación, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Recomendación Número: RDE-002/2021/006

Podrán aplicar recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el anteproyecto o proyecto de presupuesto de egresos, hasta por el 2 por ciento de sus ingresos totales.

Recomendación Número: RDE-002/2021/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-002/2021/008

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente deberá aplicar ajustes en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LP-002/2021/001

Se observó que dentro de las licitaciones públicas realizadas por el Ente Auditado, no cuenta con normatividad que regule la intervención de Testigos Sociales dentro de los procesos de contrataciones realizadas bajo esta modalidad efectuadas en el ejercicio 2021, tal como lo establece el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Número 378 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2017 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-002/2021/001

Se observó dentro del análisis realizado a las contrataciones en la modalidad de Licitación Pública del Ejercicio 2021, que el Poder Judicial del Estado no cuenta con normatividad que regule las intervenciones de los Testigos Sociales en los procesos licitatorios de impacto, que fortalezcan la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los procesos licitatorios, como lo expresa específicamente el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Número 378 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2017 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto que el Ente Auditado remitió documental simple consistente en el número de Oficio C/0055/2022 de fecha 1 de febrero de 2022, en el cual expone en su segundo punto la solicitud formalizada ante la titular del Poder Judicial del Estado, respecto de la necesidad de contar con una normatividad que regule el actuar de los Testigos Sociales en los casos previstos en la Ley de Adquisiciones Estatal, a través de un proyecto de lineamientos específicos, lo cierto es que no consta en el expediente de mérito que el Ente Auditado haya cumplido con esta obligación prevista en el artículo 29 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, destacando el hecho de que el tiempo previsto para ello ha transcurrido en demasía, ya que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma del 21 de diciembre de 2017 de la Ley de Adquisiciones Estatales, prevé un plazo de sesenta días naturales (contado a partir de la entrada en vigor del Decreto) para que, en este caso, la Contraloría del Ente expida la normatividad que regule la figura de los Testigos Sociales en sus procesos licitatorios.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración del ente.

Los CC. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz; Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz; Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender de manera conjunta el Pliego de observaciones. - Aclaran que: *"Derivado de la notificación del Pliego de Observaciones y Recomendaciones de Carácter Legal, sobre el Desempeño y de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, determinadas en la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021, mediante oficios números OFS/AG_ST/17353/08/2022, OFS/AG_ST/17354/08/2022, OFS/AG_ST/17355/08/2022 y OFS/AG_ST/17356/08/2022, de fecha 24 agosto de 2022. Por medio del presente escrito ofrecemos documentación y aclaraciones en el término concedido, en calidad de servidores públicos en funciones, debidamente cotejada del original la cual se exhibe para este fin..."*

"En lo que concierne a la presente observación, es importante mencionar que, la Figura de "Testigo Social" emana desde la Administración Pública Federal, motivado por el volumen y cuantificación monetaria de las operaciones que se realizan en el primer escalafón de gobierno, así mismo, esta figura se emplea como una herramienta más en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas de todos los entes gubernamentales, no sin dejar fuera la utilidad de éste mecanismo en el combate a la corrupción en todos los niveles de gobierno. De tal manera que, los testigos sociales participan en las licitaciones públicas cuyo monto rebasa el equivalente a cinco millones de la Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México, en los supuestos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al "COMUNICADO 097" emitido por la Secretaría de la Función Pública el 29 de julio de 2018, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/sfp/articulos/designados-por-sfp-testigos-sociales-supervisaron-compras-del-gobierno-federal-por-mas-de-136-mil-millones-de-pesos-167627#:~:text=Los%20testigos%20sociales%20participan%20en,y%20Servicios%20del%20Sector%20P%C3%ABlico.>

En ese tenor, es bien sabido de la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 21 de diciembre de 2017 en donde, se adiciona el artículo 29 Bis. Relativo a los Testigos sociales, dentro de dicho artículo se precisa lo siguiente:

“Artículo 29 Bis. En las licitaciones públicas, en aquellos casos que determine el Órgano Interno de Control del ente público, atendiendo al impacto que la contratación tenga en sus programas sustantivos, participarán testigos sociales. ...”

**El resaltado es propio.*

Como queda señalado anteriormente, y con base en los artículos 26 Ter. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 Bis Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha figura entra en acción cuando sea un monto superior a los \$448,100,000.00 o atendiendo al impacto que la contratación tenga en sus programas sustantivos y cuando lo determine el órgano de control, por lo cual y como le constó, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, ha realizado Licitaciones Públicas de cuantía menor que, considerando como parámetro los montos utilizados por la Secretaría Función Pública, no rebasan el importe para la participación de los Testigos Sociales; ya que el artículo 29 Bis de la Ley anteriormente citada, no contiene un parámetro cuantificable que conlleve a tal participación de ésta Figura, y tampoco se ha actualizado la segunda condicionante de alguna contratación de impacto.

Sin embargo, y con la finalidad de implementar medidas de Control Interno en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, contribuyendo a las medidas ejemplares del combate a la corrupción en el estado de Veracruz, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante oficio número C/0299/2022, signado por el Contralor Interino, ha remitido a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura los “Lineamientos que regulan la actuación de los testigos sociales en las Licitaciones Públicas que realice el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Lo anterior, para que el Consejo de la Judicatura, funcionando en Pleno, apruebe dichos Lineamientos mediante un Acta correspondiente; y de esta manera cumplimentar su validez, mediante la Publicación en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. De tal manera que se cumpla con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Número 378 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2017 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Evidencia presentada.

Los CC. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz; Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz; Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para acreditar lo antes mencionado el Ente Fiscalizable aportó la documentación soporte que a continuación se enlista:

“Se adjunta instrumento de certificación Digital emitido por la Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las documentales siguientes:

- *Oficio número C/0299/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022.*
- *Lineamientos que regulan la actuación de los testigos sociales en las Licitaciones Públicas que realice el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado por esta autoridad fiscalizadora a las manifestaciones formuladas por los responsables de la solventación de la presente Observación, así como de las documentales analizadas ofrecidas, se desprendió lo siguiente:

El Ente Fiscalizable en su propósito de desvirtuar la presente observación, fundamentó sus argumentos en el sentido de que los testigos sociales que participen en las licitaciones públicas cuyo monto rebasen el equivalente a cinco millones de la Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México, deberán aplicar también lo previsto en el artículo 26 Ter. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto se hace la precisión de que el propio artículo 29 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que dentro de los procedimientos de las licitaciones públicas, en aquellos casos que determine el Órgano Interno de Control del Ente público, atendiendo al impacto que la contratación tenga en sus programas sustantivos, participarán testigos sociales, en primer lugar en ninguna parte del propio artículo 29 bis en cuestión se establece un parámetro cuantificable que conlleve o condicione que un procedimiento de contratación con testigos sociales sea realizado éste bajo la modalidad de Licitación Pública y, en segundo lugar, tenemos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 12, prevé que a falta de norma expresa, solamente se aplicará supletoriamente el Código Civil y del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nunca un ordenamiento jurídico de naturaleza federal.

Por otra parte, no se debe perder de vista que el motivo principal de la presente observación, residió en la necesidad de que el Ente Fiscalizable debe contar con una normatividad que regule el actuar de los Testigos Sociales en los casos previstos en el artículo 29 bis de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la expedición de sus lineamientos específicos, situación que ya aconteció al adoptar las medidas pertinentes, puesto que el ente auditado remitió a este Órgano de Fiscalización constancias documentales contenidas en el Oficio número C/0299/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022 y proyecto de Acuerdo que aprueban la emisión de los Lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las Licitaciones Públicas que realice el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de su Oficio Presidencia N° 0972/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022. En razón de lo anterior, se justificó lo observado en el sentido de que el Poder Judicial debe contar con una normatividad propia que regule el actuar de los testigos sociales en el ámbito de sus procesos de contrataciones gubernamentales.

Por lo tanto, al haberse presentado documentación o información que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por SOLVENTADA la Observación número LP-002/2021/001.**

Observación Número: LP-002/2021/002

Se determinó que en el procedimiento de contratación para el Servicio de Sanitización de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el proveedor Edgar Gustavo Ortega Fernández, respecto del contrato N° ADJ-PJE/DP/001/2021 por Adjudicación Directa correspondiente al ejercicio 2021, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Órgano de Consulta Técnica en materia de adquisiciones y el cual tiene como propósito fundamental promover que las actividades y operaciones en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, se realicen de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad, no detectó una serie de inconsistencias dentro del procedimiento de contratación, contraviniendo con ello lo preceptuado en los artículos 1° párrafo tercero, 6 fracción III, 45 fracciones VI y VII y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2, 7 incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-002/2021/002

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se advirtió que en el procedimiento de contratación para el Servicio de Sanitización de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el proveedor Edgar Gustavo Ortega Fernández, dentro del contrato N° ADJ-PJE/DP/001/2021 de fecha once de enero del año dos mil veintiuno por un monto de \$7,440,000.00 (Siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por Adjudicación Directa correspondiente al ejercicio 2021, se observó que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de Órgano de Consulta Técnica en materia de adquisiciones y el cual tiene como propósito fundamental promover que las actividades y operaciones en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, se realicen de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad, no detectó una serie de inconsistencias dentro del procedimiento de contratación que a continuación se detallan, contraviniendo diversos dispositivos jurídicos contenidos en los artículos 1° párrafo tercero, 6 fracción III, 45 fracciones VI y VII y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 2, 7 incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis realizado al **Contrato N° ADJ-PJE/DP/001/2021** de fecha once de enero del año dos mil veintiuno por un importe de \$7,440,000.00 (Siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, celebrado con el proveedor C. Edgar Gustavo Ortega Fernández, se determinó lo siguiente:

1. Dentro del Procedimiento de contratación en su etapa de pago se observó que no se incluyó la entrega del(los) comprobante(s) digital(es) por internet (CFDI'S), la Bitácora y el Reporte Fotográfico.
2. Se realizó primero la contratación con fecha 11 de enero del año 2021 y posteriormente se obtuvo el resultado de la Encuesta de Mercado, misma que según se observó, se realizó hasta el 10 de marzo de 2021.
3. El Oficio DGA/SRM/DA/003-Bis/2021 de fecha 06 de enero 2021 emitido por el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales en el que solicita la confirmación de la disponibilidad presupuestal de diversas partidas, carece de uno de los requisitos de validez como es la firma autógrafa, tal como lo dispone el artículo 7 fracción VII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

...

VII. **Contener firma autógrafa** o la firma electrónica certificada de la autoridad cuando la Ley lo permita o lo prevea de esta manera.

4. Como se advierte en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día 10 de marzo de 2021, los integrantes del Subcomité sólo se dan por enterados de los informes de las necesidades, y no se indica que se **autoriza** previamente la adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa dentro del procedimiento de contratación para el Servicio de Sanitización de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, tal como dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ...

5. Se le otorgó el Contrato sin que alguna de las actividades económicas indicadas en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 05 de noviembre de 2020 sea congruente con alguna actividad mercantil o de negocios objeto del contrato, tal como lo dispone el artículo 45, fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

*Los Entes Públicos **no podrán** recibir propuestas o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales que se mencionan:*

...

VI. *Los proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público;*

VII. *Los proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por la institución.*

No se omite puntualizar que correspondió al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura, como Órgano Colegiado y con base en sus

atribuciones conferidas, verificar que todo lo relacionado con el desarrollo de los procedimientos de contratación reunieran los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones Estatal y demás disposiciones aplicables, situación que no aconteció dentro del contrato abierto ADJ-PJE/DP/0001/21 relativo a la prestación del Servicio de Sanitización para los Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

En relación con lo antes expuesto, el Ente Fiscalizado inobservó lo preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a continuación se cita:

Artículo 1° párrafo tercero:

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Así como los artículos 2 y 7 Incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

Artículo 2. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, órgano de consulta técnica en materia de adquisiciones, tiene como propósito fundamental promover que las actividades y operaciones en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, se realicen de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

Art. 7. El Subcomité tendrá además de las funciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones y las que se determinen en el seno del Subcomité:

...

Inciso c) Acordar la procedencia, improcedencia y casos de excepción en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;...

Inciso k) Coadyuvar en la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;...

Asimismo, no se omite destacar que la legislación vigente y aplicable establece incluso la nulidad de pleno derecho para todas aquellas contrataciones fuera de los procedimientos previstos. Lo anterior se plasma en el diverso número 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se transcribe para un mejor proveer:

Artículo 67.- *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo. También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.*

*Lo subrayado es propio.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración del ente.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Aclaran que:

"Respecto al punto 1. Se precisa que **la documentación señalada, obra totalmente en el expediente de adjudicación y estuvo a disposición durante el periodo de ejecución de la auditoría.** Sin embargo, de acuerdo a lo señalado, nuevamente se hace entrega de la información conforme a lo siguiente:

Contrato	Monto Mínimo no obligatorio sin IVA	Monto Máximo no obligatorio sin IVA	Monto erogado	Documentación Soporte
ADJ-PJE/DP/001/2021 Servicio de Sanitización de los	\$ 3,720,000.00	\$7,440,000.00	\$8,442,299.00 Con IVA	Se anexa en medio magnético (CD), las carpetas correspondientes a trámites de pagos que contienen:

Contrato	Monto Mínimo no obligatorio sin IVA	Monto Máximo no obligatorio sin IVA	Monto erogado	Documentación Soporte
inmuebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave				<ul style="list-style-type: none"> • Oficio del trámite de pago correspondiente al periodo que se trate. • Comprobantes digitales por internet (CFDI'S) • Bitácoras y reportes fotográficos.

Respecto al punto 2. Se niega completamente, se argumenta y comprueba que, dentro del expediente de adjudicación **se encuentra el Cuadro Comparativo junto con las cotizaciones emitidas por los proveedores de fecha 04 de enero de 2021**, derivadas del Estudio de Mercado. Asimismo, se localiza el Dictamen de Procedencia de fecha **06 de enero de 2021** y el contrato número ADJ-PJE/DP/001/2021 de fecha **11 de enero de 2021**, con la documentación anterior mencionada se demuestra que el proceso de adjudicación se realizó en tiempo y forma. Se adjunta la documentación en medio magnético (CD).

Respecto al punto 3. Se anexa **copia del oficio DGA/SRM/DA/003-Bis/2021** de fecha 06 de enero de 2021, que contiene la solicitud de confirmación de disponibilidad presupuestal, mismo que **muestra de manera clara y fehaciente, la firma autógrafa** de la entonces titular de la Subdirección de Recursos Materiales.

Respecto al punto 4. Es de precisar que de acuerdo a los artículos 95, 100, 103 fracciones I, II, V, XIV, XX, XXI, XXII y XLI, 104 y 105 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6, 7 fracción IV, 8 fracciones VI y VII, 9 fracciones V y XXIII, 20, 21, 35, 36, 38, 39 fracciones I, IX, XIII y XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 7 inciso I) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de conducir la administración, controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos autorizados del ejercicio fiscal correspondiente. Por ende es el encargado de celebrar contratos determinando la modalidad del procedimiento a seguir para atender las diferentes necesidades administrativas y jurisdiccionales, de acuerdo a esto el Consejo de la Judicatura crea la Comisión de Aprovisionamiento para el mejor desarrollo de sus funciones, a su vez esta Comisión, es la encargada de estudiar y atender las necesidades que soliciten los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como verificar en cualquier tiempo las adquisiciones y servicios conforme a lo establecido en la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de proponer al Pleno los acuerdos necesarios, **por tal motivo el Consejo de la Judicatura es la máxima autoridad para autorizar las propuestas administrativas**, debido a esto **determinó mediante el ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL SEIS DE ENERO**

DE DOS MIL VEINTIUNO, la APROBACIÓN del procedimiento de contratación en forma directa, el contrato abierto de servicio de Sanitización para los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número ADJ-PJE/DP/01/2021. Se adjunta en Medio Magnético (CD).

Respecto al punto 5. Se anexa en Medio Magnético (CD), la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha de fecha 10 de marzo de 2022, donde se enlistan las actividades económicas del contribuyente Ortega Fernández Edgar Gustavo, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) OEFE8008106Q6, donde sobresalen las siguientes:

- **Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra**, con fecha de inicio 08 de enero de 2020.
- **Servicios de control y exterminación de plagas**, con fecha de inicio 30 de mayo de 2020.
- **Servicio de limpieza de inmuebles**, con fecha de inicio 30 de mayo de 2020.

Cabe señalar que, por cuestiones de seguridad derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desde el mes de marzo del año 2020, se determinaron las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de los riesgos de salud que implica la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19). Siendo así que, en seguimiento a las medidas establecidas, se efectuó la adjudicación del contrato abierto para el servicio de sanitización para los muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo cual se advierte que, desde antes del inicio de la pandemia, a la fecha de contratación y hasta el día de hoy, **el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no maneja dentro de su catálogo la actividad referente y/o específica a un servicio de sanitización.** Derivado de la argumentación anterior, **se realizó una búsqueda en el Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales**, en el enlace: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/33759/simulador-del-cuestionario-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales>, arrojando resultados negativos sobre la existencia de alguna actividad económica relativa a los servicios de sanitización, desinfección o similar. Se anexan en Medio Magnético (CD) las capturas de pantalla sobre el proceso de búsqueda.

Es importante considerar que, el 17 de mayo de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitió un comunicado referente al servicio de sanitización: **SERVICIO PARA SANEAR O DESINFECTAR, SANITIZAR, EXCEPTO FUMIGACIÓN O APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS.**

Dicho lo anterior, para los efectos procedentes, dentro del régimen del contribuyente en mención, para los estándares de autorización para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se consideran las actividades económicas anteriormente mencionadas (comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra, servicios de control y exterminación de plagas y servicio de limpieza de

*inmuebles), que más se apegan a los servicios prestados para la realización de Sanitización de oficinas.”
SIC*

Evidencia presentada.

Los C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Presentan

"Se adjunta instrumento de certificación Digital emitido por la Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las documentales siguientes:

- **Punto 1.** *Oficios de trámite de pago correspondiente al período que se trate.
Comprobantes digitales por internet (CFDI'S)
Bitácoras y reportes fotográficos.*
- **Punto 2.** *Cuadro Comparativo junto con las cotizaciones emitidas por los proveedores de fecha 04 de enero de 2021, Contrato de fecha 11 de enero de 2021 y Dictamen de Procedencia de fecha 6 de enero de 2021.*
- **Punto 3.** *Oficio DGA/SRM/DA/003-Bis/2021.*
- **Punto 4.** *Acta del Pleno Extraordinario Celebrado el seis de enero de dos mil veintiuno.*
- **Punto 5.** *Constancia de Situación Fiscal del contribuyente Ortega Fernández Edgar Gustavo y Consulta en el Simulador de Actividades Económicas.*

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Resultado: Parcialmente atendida,

Del análisis realizado a las aclaraciones vertidas y documentación presentada, este Órgano considera parcialmente atendida esta observación, por lo siguiente:

Respecto del punto 1, Del análisis realizado a las aclaraciones y documentación vertidas para atender este punto, presentó oficio DGA/SRM/DA/0120/2021 de fecha 26 de enero del 2021, factura Núm. 053 por \$603,021.36, verificación de comprobante digital, Bitácora y reporte fotográfico, por consiguiente, **se encuentra solventado el punto número 1.**

Respecto del punto 2.- Una vez analizada la documentación presentada para atender este punto, al presentar el cuadro comparativo a el que se asientan las cotizaciones de tres prestadores de servicio con fecha 4 de enero de 2021 y el contrato celebrado el día 11 de enero del mismo año, lo que demuestra que no se contrató primero y posteriormente se obtuvo la investigación de mercado, por lo que **se encuentra solventado el punto número 2.**

Respecto del punto 3.- De la verificación del Oficio DGA/SRM/DA/003-Bis/2021 de fecha 06 de enero 2021 emitido por el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales en el que solicita la confirmación de la disponibilidad presupuestal de diversas partidas, incluido en la atención de este punto y al contar con la rúbrica de quien lo emite, **se encuentra solventado el punto número 3.**

Respecto del punto 4.- Si bien es cierto que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de conducir la administración, controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos autorizados del ejercicio fiscal correspondiente, así como realizar contrataciones, en ningún apartado indica que también le compete realizar atribuciones y facultades que le corresponden al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz indicadas en su Manual de Organización y Funcionamiento.

Aunado a lo anterior, el citado artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica que...

Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ...

En cuanto a la atribución para realizar contrataciones, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su apartado referente a las Atribuciones del Consejo de la judicatura, indica lo siguiente:

La fracción XXII indica. - Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial, en los términos señalados por la normativa aplicable;

La fracción XLI indica. - Las que establezcan la Constitución Política del Estado y demás normativa aplicable.

Además de lo expuesto, se deja ver el incumplimiento a lo indicado en el Art. 12 inciso "1" del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que indica lo siguiente:

Artículo 12. Los integrantes del Subcomité tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

Inciso i). - Las demás que expresamente le asignen la Ley de Adquisiciones, el presente manual, el Consejo de la Judicatura y otras disposiciones aplicables

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizadas las aclaraciones y documentación presentada para atender este punto, **no se encuentra solventado el punto número 4.**

Respecto del Punto 5.- De la verificación del documento actualizado y presentado en el que se mencionan las actividades económicas del prestador del servicio, denominado "Constancia de Situación Fiscal" emitida por el SAT con fecha 10 de marzo del 2022, **se encuentra solventado el punto número 5.**

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibidas para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación en sus 5 puntos, ***se tiene por PARCIALMENTE SOLVENTADA la Observación Número LP-002/2021/002.***

Observación Número: LP-002/2021/003

Se determinó que en la celebración del contrato N° ADJ-PJE/DP/001/2021 por Adjudicación Directa de fecha 6 de enero de 2021 relativo al Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la entrega recepción de correspondencia ordinaria y registrada y/o con acuse de recibo y paquetería entre el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), existieron inconsistencias al realizar la contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, debiendo ser a través de una Licitación Simplificada en razón de su cuantía, como lo señala la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 26 fracción II; 27 fracción III y 56.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-002/2021/003

Del análisis realizado a las constancias documentales que obran en el expediente de mérito, dentro del contrato N° ADJ-PJE/DP/001/2021 por Adjudicación Directa celebrado en fecha 6 de enero de 2021, relativo al Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Entrega Recepción de correspondencia ordinaria y registrada y/o con acuse de recibo y paquetería entre el Poder Judicial del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), se detectaron inconsistencias al realizar la contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, debiendo ser a través de una Licitación Simplificada, tal como lo señalan diversas disposiciones contenidas en los artículos 26, fracción II, 27, fracción III y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en la revisión realizada a los documentos aportados por el Ente Fiscalizable, se dedujo que la contratación se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa y si bien es cierto que el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones antes citada, establece una serie de hipótesis en las cuales los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en los artículos 55 y 35 de la misma Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, lo cierto es que también en los procedimientos de contrataciones se deben tomar en cuenta otros dispositivos jurídicos que determinan una modalidad idónea de contratación.

Dentro del *"Dictamen de Procedencia que exceptúa el procedimiento de licitación pública para que mediante el procedimiento de adjudicación directa, se otorgue el contrato abierto de prestación de servicios para la entrega-recepción de correspondencia ordinaria y registrada, y/o con acuse de recibo, y paquetería, para el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*, emitido por la titular de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, se observa que el Ente Fiscalizado basó su justificación en el Considerando Cuarto del Dictamen de Procedencia al tomar como sustento jurídico para justificar la contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, los artículos 26, fracción III y 55, fracciones III, IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen que los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa opinión del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento de licitación pública, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:...

... (III) "peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales"; ...

... (IX) "el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser este el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos"; ...

... (X) "existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados"

El argumento central expuesto por el Ente Fiscalizado estriba en el sentido de que el organismo descentralizado adjudicado del contrato denominado Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) cuenta con una mayor infraestructura logística en el país, capacidad técnica, operativa y que posee la mayor red de canales de distribución en todo el territorio nacional para brindar un buen servicio, con entregas oportunas, calificadas y confiables, lo cual garantiza que el volumen de correspondencia que el Poder Judicial remite o recibe en el ejercicio de sus funciones lleguen a su destino final en forma oportuna aun en comunidades rurales.

Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 27, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las contrataciones que se encuentren entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS **se harán mediante licitación simplificada**, esto es, entre las cantidades de \$107,863.86 (Ciento siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.) y los \$8,629,774.66 (Ocho millones seiscientos veintinueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 66/100 M. N.), tomando en cuenta el valor de la UMA diario, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el ejercicio 2021 fue de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). En la Cláusula Cuarta del Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Entrega Recepción de correspondencia ordinaria y registrada y/o con acuse de recibo y paquetería, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) en fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, se aprecia que el importe del contrato fluctuará entre un importe mínimo anual no obligatorio de \$3,744,000.00 (Tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluido IVA, y un importe máximo anual no obligatorio por el orden de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) incluido IVA, por lo que el contrato de mérito debió de haber sido celebrado en la modalidad de licitación simplificada, tomando en consideración el importe del mismo.

Por otra parte, no se omite puntualizar que el Ente Fiscalizado al realizar la Adjudicación Directa mediante contrato otorgado al proveedor de servicios denominado Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), no consideró para su contratación otros aspectos relevantes que el propio artículo 55 de la multicitada Ley de Adquisiciones Estatal en sus fracciones IV y IX establece como unas de sus condicionantes para una contratación en esta modalidad, que dispone lo siguiente:

IV. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;...

IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;...

Se observó que el Ente Fiscalizado nunca ofreció documentación alguna que demostrara haber realizado la aludida investigación de mercado por lo menos con tres proveedores como lo establece la propia Ley de Adquisiciones Estatal, sólo se concretó a justificar la contratación exponiendo sus argumentos en los Considerando Cuarto del Dictamen de Procedencia emitido por la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, así como tampoco pudo aportar evidencia documental que demostrara que el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), sea el único oferente en el mercado que podría brindar el servicio, por ser éste el titular de la patente u otros derechos exclusivos.

Por lo anteriormente expuesto, la adquisición debió realizarse mediante la modalidad de Licitación Simplificada, a fin de garantizar mejores condiciones contractuales cumpliendo con los criterios de idoneidad, oportunidad, precio, calidad y cantidad, en beneficio del Ente contratante.

En conclusión, en la celebración del contrato mencionado en las presentes consideraciones jurídicas, no se aplicó cabalmente lo establecido en los artículos 26, fracción II, 27, fracción III y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

...

II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y...

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y

...

Artículo 56.- Para proceder a una licitación simplificada, el Ente Público invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados,...

Finalmente se considera necesario resaltar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo...

Artículo 69.-Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración del ente.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Aclaran que:

“En virtud de lo aducido anteriormente, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **el servicio de correos lo presta el Estado a través del Servicio Postal Mexicano, en términos del artículo 1º del Estatuto Orgánico que regula al citado Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual no puede equipararse a un servicio de paquetería y mensajería prestado por particulares**, porque éste sólo constituye un servicio auxiliar al autotransporte federal, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento de Paquetería y Mensajería de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese tenor, las oficinas de las empresas privadas prestadoras de servicios de paquetería y mensajería, por su propia naturaleza, no pueden considerarse como oficinas públicas de comunicaciones, pues dichas empresas no son parte de la administración pública descentralizada, ya que sólo requieren de un permiso para prestar sus servicios, por lo cual, sus empleados no se encuentran sujetos a un régimen de responsabilidad de servidores públicos; además de que sólo hacen llegar a su destino los envíos que contratan con el público en general.

No se omite observar que, el **contrato No. ADJ-PJE/DP/001/2021 realizado mediante la modalidad de Adjudicación Directa con fecha 6 de enero de 2021**, relativo al Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Entrega Recepción de correspondencia ordinaria y registrada y/o con acuse de recibo y paquetería entre el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) **se encuentra aprobada primigeniamente mediante “ACUERDO” “TERCERO” formulado mediante el “ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL SEIS DE ENERO DEL**

AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, respecto a la Organización de Consejo; considerando por la Organización de Consejo un monto mínimo de \$3,060,000.00 (TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS (00/100), incluido el impuesto al valor agregado y el importe máximo anual no obligatorio de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES 00/100 M.N.) y por Organización del Tribunal Superior de Justicia \$1,000,000.00 (UN MILLÓN 00/100 M.N.).

En virtud de que el Pleno del Consejo es el Órgano encargado, entre otros, de conducir la administración, vigilancia, disciplina del Poder Judicial, por lo que controlan, evalúan, inspeccionan y vigilan los ingresos, egresos, gastos, recursos del Ente en mención, emitiendo sus determinaciones a través de los acuerdos que consideren procedentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en el presente caso se anexa copia del “ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE” a través de la cual el Consejo acordó y aprobó la modalidad de adjudicación Directa para la celebración del contrato No. ADJ-PJE/DP/001/2021 derivado del DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA QUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE OTORQUE EL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y REGISTRADA, Y/O CON ACUSE DE RECIBO, Y PAQUETERÍA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”.

En esa sintonía, **es necesario establecer que se encuentra el contrato No. ADJ-PJE/DP/001/2021** realizado mediante la modalidad de Adjudicación Directa con fecha 6 de enero de 2021, relativo al Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Entrega Recepción de correspondencia ordinaria y registrada y/o con acuse de recibo y paquetería entre el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) **apegado al contenido de los artículos 26, fracción III y 55, fracciones III, IX y X de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, ya que como se observa del expediente del procedimiento en comento el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA QUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE OTORQUE EL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y REGISTRADA, Y/O CON ACUSE DE RECIBO, Y PAQUETERÍA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE” **se fundó y motivó, según las circunstancias que concurren, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguran en el caso en concreto las mejores condiciones para el Estado”. SIC**

Evidencia presentada.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Presentan

“Se adjunta instrumento de certificación Digital emitido por la Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las documentales siguientes:

- *Acta del Pleno Extraordinario Celebrado el seis de enero de dos mil veintiuno”.*

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado a las aclaraciones y documentación presentada para atender la presente observación se determina lo siguiente.

El Ente fiscalizable manifiesta en sus aclaraciones que la empresa servicio postal mexicano (SEPOMEX) no puede equipararse a un servicio de paquetería y mensajería prestado por particulares, para el servicio que se requería y que era la prestación de servicios para la entrega-recepción de correspondencia ordinaria y registrada, y/o con acuse de recibo, y paquetería, para el poder judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Así mismo, manifiesta en materia jurídica que no realizó licitación pública con apego al contenido de los artículos 26, fracción III y 55, fracciones III, IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como se observa del expediente del procedimiento en comento el “Dictamen de Procedencia que exceptúa el procedimiento de licitación pública para que mediante el procedimiento de adjudicación directa, se otorgue el contrato abierto de prestación de servicios para la entrega-recepción de correspondencia ordinaria y registrada, y/o con acuse de recibo, y paquetería, para el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Por lo anteriormente expuesto por el Ente Fiscalizado, este Órgano de Fiscalización determina que los fundamentos y motivaciones expuestas se consideran incompletos, ya que no cumplen lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibidas para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-002/2021/003.**

Observación Número: LP-002/2021/004

Se determinó que dentro del procedimiento de contratación N° ADJ-PJE/DP/003/2021 por Adjudicación Directa, de fecha 11 de enero del año 2021, celebrado con la empresa Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V., por un importe de \$898,180.00 (Ochocientos noventa y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores ubicados en los edificios A, B y C de la Ciudad Judicial de Xalapa y elevadores del único edificio de la Ciudad Judicial de Veracruz, se detectaron una serie de inconsistencias contraviniendo diversas disposiciones jurídicas previstas tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en el Manual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que serán expuestas en las Consideraciones Jurídicas.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-002/2021/004

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se advirtió que dentro del procedimiento de contratación N° ADJ-PJE/DP/003/2021 por Adjudicación Directa de fecha 11 de enero del año 2021, celebrado con la empresa Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V., por un importe de \$898,180.00 (Ochocientos noventa y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores ubicados en los edificios A, B y C de la Ciudad Judicial de Xalapa y elevadores del único edificio de la Ciudad Judicial de Veracruz, se detectaron una serie de inconsistencias contraviniendo lo señalado en los artículos 1° párrafo tercero, 6 fracción III y 45, fracciones VI y VII de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 2, 7 incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo éstas las siguientes:

- a) Se identificaron 26 pagos realizados a la empresa Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V. que suman \$509,393.66 (Quinientos nueve mil trescientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), en los que el comprobante de la ejecución del servicio tiene fecha posterior al correspondiente comprobante de pago, como se enlista a continuación:

Número de Factura	Fecha	Importe	Observación
1351578 SD del 1-05-2021	1-05-2021	\$30,646.31	Se paga la factura el 1 de mayo 2021 y el comprobante del servicio tiene 11-05-2021
1351569 SD 1-05-2021	1-05-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de mayo 2021 y el comprobante del servicio tiene 11-05-2021
1351577 SD del 1-05-2021	1-05-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de mayo 2021 y el comprobante del servicio tiene 17-05-2021
1351585 SD del 1-05-2021	1-05-2021	7,272.57	Se paga la factura el 1 de mayo 2021 y el comprobante del servicio tiene 11-05-2021
1353824 SD del 1-06-2021	1-06-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de junio 2021 y el comprobante del servicio tiene 02-06-2021
1353833 SD del 1-06-2021	1-06-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de junio 2021 y el comprobante del servicio tiene 16-06-2021
1353841 SD del 1-06-2021	1-06-2021	7,272.57	Se paga la factura el 1 de junio 2021 y el comprobante del servicio tiene 02-06-2021
1355537 SD del 1-07-2021	1-07-2021	30,646.31	Se paga la factura el 1 de julio 2021 y el comprobante del servicio tiene 06-07-2021
1355519 SD del 1-07-2021	1-07-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de julio 2021 y el comprobante del servicio tiene 06-07-2021
1355535 SD del 1-07-2021	1-07-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de julio 2021 y el comprobante del servicio tiene 19-07-2021
1355548 SD del 1-07-2021	1-07-2021	7,272.57	Se paga la factura el 1 de julio 2021 y el comprobante del servicio tiene 19-07-2021
1358365 SD del 1-08-2021	1-08-2021	30,646.31	Se paga la factura el 1 de agosto 2021 y el comprobante del servicio tiene 05-08-2021
1358349 SD del 1-08-2021	1-08-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de agosto 2021 y el comprobante del servicio tiene 05-08-2021
1358363 SD del 1-08-2021	1-08-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de agosto 2021 y el comprobante del servicio tiene 05-08-2021
1360128 SD del 1-09-2021	1-09-2021	30,646.31	Se paga la factura el 1 de septiembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 7-09-2021
1360110 SD del 1-09-2021	1-09-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de septiembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 7-09-2021
1360126 SD del 1-09-2021	1-09-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de septiembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 7-09-2021
1358376 SD del 1-8-2021	1-08-2021	7,272.57	Se paga la factura el 1 de agosto 2021 y el comprobante del servicio tiene 1-09-2021
1362429 SD del 1-10-2021	1-10-2021	30,646.31	Se paga la factura el 1 de octubre 2021 y el comprobante del servicio tiene 8-10-2021

Número de Factura	Fecha	Importe	Observación
1365819 SD del 1-11-2021	1-11-2021	30,646.31	Se paga la factura el 1 de noviembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 04-11-2021
1366507 SD del 1-11-2021	1-11-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de noviembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 04-11-2021
1365818 SD del 1-11-2021	1-11-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de noviembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 04-11-2021
1367577 MD del 1-12-2021	1-12-2021	30,646.31	Se paga la factura el 1 de diciembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 02-12-2021
1356752 MD del 1-12-2021	1-12-2021	21,760.05	Se paga la factura el 1 de diciembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 07-12-2021
1367576 MD del 1-12-2021	1-12-2021	15,169.47	Se paga la factura el 1 de diciembre 2021 y el comprobante del servicio tiene 02-12-2021
1362437 MD del 1-10-2021	1-10-2021	7,272.57	Se paga la factura el 1 de octubre 2021 y el comprobante del servicio tiene 6-10-2021
Suma		\$509,393.66	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

- b) Se incumple lo indicado en el Dictamen que justifica la Adjudicación Directa de fecha 6 de enero del año 2021 en su considerando quinto inciso f.- Forma de Pago, renglón 1 a 3, mismo que indica **“los pagos deberán ser efectuados a los 15 días naturales posteriores a la fecha de entrega de facturas”**, debido a que se pagaron en su totalidad las facturas en la misma fecha de su emisión.
- c) Se solicita la Cotización al prestador de servicio con fecha 18 de diciembre del año 2020, sin tener elaborado el Dictamen que justifica la Adjudicación en forma directa, mismo que se elaboró el 6 de enero del año 2021.
- d) El Subcomité de Adquisiciones nunca autoriza celebrar contrato bajo la modalidad de Adjudicación Directa, situación que se corrobora en el Acta de la Primera sesión Ordinaria celebrada hasta el 10 de marzo 2021, toda vez que en dicho documento se asienta que **“Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones se dan por enterados de los informes antes mencionados”**.

Como se advierte en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día 10 de marzo de 2021, los integrantes del Subcomité sólo se dan por enterados de los informes de las necesidades, y no se indica que se autoriza previamente la adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa dentro del procedimiento de contratación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores ubicados en los edificios A, B y C de la Ciudad Judicial de Xalapa y elevadores del único edificio de la Ciudad Judicial de Veracruz del Poder Judicial del Estado, como lo dispone el propio artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

*Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa **autorización** del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:...*

No se omite puntualizar que correspondió al Poder Judicial del Estado a través de su Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura, como órgano colegiado y con base en sus atribuciones conferidas, verificar que todo lo relacionado con el desarrollo de los procedimientos de contratación reunieran los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Estatal y demás normativa, situación que no aconteció dentro del Contrato N° ADJ-PJE/DP/003/2021 por Adjudicación Directa de fecha 11 de enero del año 2021 celebrado con la empresa Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V., para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores ubicados en los edificios A, B y C de la Ciudad Judicial de Xalapa y elevadores del único edificio de la Ciudad Judicial de Veracruz, del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 6, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece:

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

En relación con lo antes expuesto, el Ente Fiscalizado inobservó lo preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 1°, tercer párrafo, que dispone:

Artículo 1° párrafo tercero:

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Así como los artículos 1°, 3, 9 fracciones I y IX del Manual del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

Artículo 1° El presente manual es de orden público y tiene por objeto determinar la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento

a lo dispuesto por el artículo 4° fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Art. 3° El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Poder Judicial y por representantes de la Iniciativa Privada, cuyo propósito es el de analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación en cualquiera de sus modalidades, relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios y enajenación de bienes muebles que realicen las Organizaciones del Poder Judicial, a fin de que estos se desarrollen bajo los principios de **legalidad**, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Art. 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:
I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de la Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad.

IX. Verificar que las contrataciones que se celebren **reúnan los requisitos de Ley**.

Asimismo, no se omite precisar que la legislación vigente y aplicable establece incluso la nulidad de pleno derecho para todas aquellas contrataciones fuera de los procedimientos previstos. Lo anterior se plasma en el diverso número 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se transcribe para un mejor proveer.

Artículo 67.- Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo. También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

***Lo subrayado es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración del ente.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de

Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Aclaran que:

"Antes de entrar a la respuesta puntual de cada inciso, es menester clarificarle a la Entidad Fiscalizadora que representa, **así como particularmente al grupo de auditores** a los cuales les encomendó la actividad tan apremiante como es la fiscalización, que es **indispensable que todo hecho o acto observado debe estar Fundado y Motivado** como lo establece el **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; es decir que, **deben establecer con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para soportar lo que aduce como incumplimiento en esta observación, ni la adecuación entre los hechos de incumplimiento aducidos y las normas aplicables**, es decir, que dicho caso concreto se configura en determinada hipótesis normativa (Ley y artículo aplicable) al no hacerlo así, en este caso se incurrió en un incumplimiento, dejando en total estado de indefensión a esta autoridad, toda vez que funda su señalamiento con la supuesta acción u omisión que se realizó, sin tener relación con la norma citada, para mayor abundamiento citado textual "se detectaron una serie de inconsistencias contraviniendo lo señalado en los artículos 1° párrafo tercero, 6 fracción III y 45, fracciones VI y VII de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 2, 7 incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", para lo anterior, se pondrá textualmente copia de la Ley y Manual citado, como dice a continuación:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

(ADICIONADO, TERCER PÁRRAFO G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2017)

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad,

honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.”

Artículo 6°. - Los **subcomités** contarán con las atribuciones siguientes:

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 45.- Los Entes Públicos **no podrán recibir propuestas** o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales que se mencionan:

(REFORMADA, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2017)

VI. Los **proveedores** o licitantes **cuya actividad mercantil** o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, **no corresponda o no tenga relación con los bienes** o servicios solicitados por el Ente Público;

VII. Los **proveedores** o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, **no corresponda o no tenga relación con los bienes** o servicios solicitados por la institución;

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 2. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, órgano de consulta técnica en materia de adquisiciones, tiene como propósito fundamental promover que las actividades y operaciones en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, se realicen de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

Art. 7. El Subcomité tendrá además de las funciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones y las que se determinen en el seno del Subcomité:

...

Inciso c) Acordar la procedencia, improcedencia y casos de excepción en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;...

Inciso k) Coadyuvar en la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;...”

***Lo resaltado es propio.**

Derivado de la lectura de los preceptos legales que citaron como fundamento en su señalamiento, en todo caso, dicho fundamento obedecería a una posible contratación con proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados, **lo cual no acontece en dicho proceso de adjudicación.**

Asimismo, dentro del **apartado de consideraciones** jurídicas de la observación numero LP-002/2021/004 en el desarrollo de las mismas el **fundamento invocado es distinto al primero** señalado, lo cual da una completa **incertidumbre del cómo es que se practicaron los procesos de revisión señalados en la Auditoría de Legalidad**, misma que **tiene por objeto revisar**, comprobar y verificar que los **actos y procedimientos** administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron **conforme al principio de legalidad**, es decir, con este mecanismo se busca verificar que los actos que se hayan realizado sean de conformidad con la normatividad aplicable, ahora bien, el auditor tiene la obligación de salvaguardar y observar los principios de los Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías, **dentro de los cuales resalta el de legalidad**, incumpliendo en su Pliego de Observaciones del **Elemento y Requisito de Validez** que prevé el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por la **falta de fundamentación y motivación**, lo cual se robustece con lo establecido en sus propias Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Aplicables a La Cuenta Pública 2021, publicadas el 04 de marzo de 2022 en el número extraordinario 090 de la Gaceta Oficial del Estado, dentro de sus artículos 12 párrafo cuarto y 64 fracción I, que a letra dicen:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

“Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:”

“II. Estar fundado y motivado;

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

“Artículo 12.

Además, **tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad**, confiabilidad, responsabilidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, **profesionalismo, objetividad**, transparencia, rendición de cuentas, **competencia por mérito**, eficacia, integridad y equidad, confidencialidad, compromiso institucional y cultura de

convivencia. Asimismo, deberán atender los valores y las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

Artículo 48.

Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, **los auditores deberán ajustarse** además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.”

***Lo resaltado es propio.**

Ahora bien, para desvirtuar los supuestos señalamientos se entra al estudio de ellos:

Respecto a los incisos a) y b), donde en consideraciones jurídicas se sita (SIC): **“Se identificaron 26 pagos realizados a la empresa Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V... ..en los que el comprobante de la ejecución del servicio tiene fecha posterior al correspondiente comprobante de pago...”**, considerando que:

1. **Comprobante de ejecución:** Es el comprobante de servicios, emitido por el proveedor y firmado por el área requirente de conformidad con la prestación de servicios.
2. **Trámite de pago:** Es el oficio mediante el cual se solicita el pago del proveedor, al área correspondiente, adjuntando el comprobante de ejecución y los CFDI'S correspondientes, así como su respectiva compulsas.
3. **Comprobante de pago (CASH):** Es el documento emitido por la institución bancaria, en el cual se refleja la transferencia de recursos y los datos del proveedor, por los servicios erogados.

También, es de saberse que el proveedor, una vez firmado el contrato, realizó el registro del servicio, para posteriormente, por sistema y control interno de éste, el primer día de cada mes, de manera automática se genere el CFDI correspondiente. Sin embargo, **se advierte que, en ningún momento el pago fue realizado en la fecha de la emisión del CFDI**, siendo así, que una vez realizado el servicio, bajo la supervisión y autorización del área requirente, se da inicio al procedimiento de **trámite de pago**, ya que como se establece en el Contrato número ADJ-PJE/DP/03/2021, **en cláusula SEXTA. FORMA DE PAGO**. Que a la letra dice: **“... a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa recepción del(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, (CFDI(S)), en forma impresa, y los archivos electrónicos (PDF y XML), correspondientes. Asimismo, “EL PROVEEDOR”, también deberá entregar las ordenes de los servicios en tiempo y forma a la Subdirección de Recursos Materiales, ...”**

Por lo anterior, el hecho de tener las facturas con fechas primero de cada mes, no es indicativo de que se consideren pagadas, como lo consideran: “Se incumple lo indicado en el Dictamen que justifica la Adjudicación Directa de fecha 6 de enero del año 2021 en su considerando quinto inciso f.- Forma de Pago, renglón 1 al 3, mismo que indica “los pagos deberán ser efectuados a los 15 días naturales posteriores a la fecha de entrega de facturas”, esto debido a que se pagaron en su totalidad las facturas en la misma fecha de su emisión”.

Para una mayor referencia del proceso de pago y los tiempos en que se realizan, se explican las fechas de las 26 facturas señaladas en la observación, el cual está integrado por el trámite de pago, CFDI'S y el Comprobante de Pago (CASH), se adjuntan en medio magnético (CD).

Número de Factura	Fecha de la factura	Importe	Comentario	Fecha de solicitud del trámite de pago la Subdirección de Recursos Financieros (1)	Fecha de Pago (CASH)
1351578	1-05-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 11-05-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1460/2021.	19-07-2021
1351569	1-05-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 11-05-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1460/2021.	19-07-2021
1351577	1-05-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 11-05-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1460/2021.	19-07-2021
1351585	1-05-2021	7,272.57	El comprobante del servicio tiene 11-05-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1460/2021.	19-07-2021
TOTAL		\$74,848.40			
1353824	1-06-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 02-06-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1461/2021.	19-07-2021
1353833	1-06-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 02-06-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1461/2021.	19-07-2021
1353841	1-06-2021	7,272.57	El comprobante del servicio tiene 02-06-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1461/2021.	19-07-2021
TOTAL		\$44,202.09			
1355537	1-07-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 06-07-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1462/2021.	02-08-2021
1355519	1-07-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 06-07-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1462/2021.	02-08-2021
1355535	1-07-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 06-07-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1462/2021.	02-08-2021
1355548	1-07-2021	7,272.57	El comprobante del servicio tiene 06-07-2021	14-07-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1462/2021.	02-08-2021
TOTAL		\$74,848.40			
1358365	1-08-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 05-08-2021	30-08-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1730/2021.	31-08-2021
1358349	1-08-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 05-08-2021	30-08-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1730/2021.	31-08-2021
1358363	1-08-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 05-08-2021	30-08-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1730/2021.	31-08-2021
TOTAL		\$67,575.83			

Número de Factura	Fecha de la factura	Importe	Comentario	Fecha de solicitud del trámite de pago la Subdirección de Recursos Financieros (1)	Fecha de Pago (CASH)
1360128	1-09-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 7-09-2021	14-09-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1868/2021.	21-09-2021
1360110	1-09-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 7-09-2021	14-09-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1868/2021.	21-09-2021
1360126	1-09-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 7-09-2021	14-09-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1868/2021.	21-09-2021
TOTAL		\$67,575.83			
1358376	1-08-2021	7,272.57	El comprobante del servicio tiene 1-09-2021	14-09-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1880/2021.	21-09-2021
TOTAL		\$7,272.57			
1362429	1-10-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 8-10-2021	08-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/1880/2021.	
TOTAL		\$30,646.31			
1365819	1-11-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 04-11-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3025/2021.	27-12-2021
1365807*	1-11-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 04-11-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3025/2021.	27-12-2021
1365818	1-11-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 04-11-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3025/2021.	27-12-2021
TOTAL		\$67,575.86			
1367577	1-12-2021	30,646.31	El comprobante del servicio tiene 02-12-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3025/2021.	27-12-2021
1367552*	1-12-2021	21,760.05	El comprobante del servicio tiene 02-12-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3025/2021.	27-12-2021
1367576	1-12-2021	15,169.47	El comprobante del servicio tiene 02-12-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3025/2021.	27-12-2021
TOTAL		\$67,575.86			
1362437	1-10-2021	7,272.57	El comprobante del servicio tiene 6-10-2021	20-12-2021 mediante oficio DGA/SRM/DA/3026/2021.	21-12-2021
TOTAL		\$7,272.57			
SUMA TOTAL		\$509,393.66			

Nota: Ningún trámite de pago se efectúa sin tener la evidencia del servicio prestado y con visto bueno del área usuaria.

(1) Los trámites del Prestador de Servicios ante la Subdirección de Recursos materiales fueron anteriores la fecha de trámite ante la Subdirección de Recursos Financieros.

* Estas facturas se integran a la justificación, ya que las facturas señaladas en la observación (1366507 y 1356752) contienen errores, presumiblemente al describirlas ya que no se localizan en el expediente. Sin embargo, se anexan las correctas.

Considerando lo anterior, **se vuelve a reiterar que en ningún momento existe la evidencia de que se haya efectuado el pago, antes de la prestación de servicio**, ya que, durante la ejecución de la auditoría, se proporcionaron dichos documentales en los cuales **se evidencia lo contrario a lo presuntamente señalado**, lo que hace mostrar una apreciación equivocada en el proceso de revisión, donde en otras palabras se presumiría como daño patrimonial, lo cual está totalmente descartado en la presente aclaración.

Respecto al inciso c). Con el objeto de mantener la economía de la Institución, en referencia del INPC y no sobrepasar la inflación de cada ejercicio y al efecto de prevenir negativa de mantener las consideraciones de contratación por parte del único proveedor autorizado para la realización de los servicios de mantenimiento de elevadores (artículo 55, fracción IX de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), se solicita con antelación la cotización para tener en tiempo y forma, la documentación fundamental para su integración y elaboración del dictamen de procedencia. Situación que en ningún momento representa una inconsistencia o afectación en el proceso de adjudicación y sin contravenir normatividad alguna, lo que hace mostrar una apreciación equivocada en el proceso de revisión.

Respecto al inciso d). Es de precisar que de acuerdo a los artículos 95, 100, 103 fracciones I, II, V, XIV, XX, XXI, XXII y XLI, 104 y 105 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6, 7 fracción IV, 8 fracciones VI y VII, 9 fracciones V y XXIII, 20, 21, 35, 36, 38, 39 fracciones I, IX, XIII y XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 7 inciso I) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de conducir la administración, controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos autorizados del ejercicio fiscal correspondiente. Por ende es el encargado de celebrar contratos determinando la modalidad del procedimiento a seguir para atender las diferentes necesidades administrativas y jurisdiccionales, de acuerdo a esto el Consejo de la Judicatura crea la Comisión de Aprovisionamiento para el mejor desarrollo de sus funciones, a su vez esta Comisión, es la encargada de estudiar y atender las necesidades que soliciten los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como verificar en cualquier tiempo las adquisiciones y servicios conforme a lo establecido en la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de proponer al Pleno los acuerdos necesarios, por tal motivo el **Consejo de la Judicatura es la máxima autoridad para autorizar las propuestas administrativas, debido a esto determinó mediante el ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO la APROBACIÓN DE: El procedimiento de contratación en forma directa, el contrato relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores ubicados en los edificios “A”, “B” y “C” de la Ciudad Judicial de Xalapa y elevadores del edificio único de**

la Ciudad Judicial de Veracruz, del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número ADJ-PJE/DP/03/2021".SIC

Evidencia presentada.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Presentan

"Se adjunta instrumento de certificación Digital emitido por la Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las documentales siguientes:

- *Trámites de pago, CFDI'S y Comprobantes de Pago (CASH).*
- *Acta del Pleno Extraordinario Celebrado el seis de enero de dos mil veintiuno."*

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado a las aclaraciones y documentación presentadas para atender esta observación, se determina por inciso lo siguiente:

Respecto a los incisos a y b.- Toda vez que presentan los comprobantes bancarios en los que se aprecia la fecha real en que fueron liquidadas cada una de las facturas que presentó la empresa Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V, así como también se pudo constatar que los pagos fueron posteriores a los 15 días de haber presentado cada factura, **se encuentra solventado el inciso a y b.**

Respecto del inciso c.- Si bien es cierto que no afecta un proceso licitatorio el hecho de solicitar una cotización a un proveedor o prestador de servicio, sí es de considerarse que debe fundarse y motivarse la causa y razón del porqué se requiere con antelación a un posible proceso licitatorio, al que se debe adjuntar toda la documentación que sustente la modalidad bajo la cual se realice el acto, **se encuentra solventado el inciso c.**

Respecto del inciso d.- Si bien es cierto que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de conducir la administración, controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos autorizados del ejercicio fiscal

correspondiente, así como realizar contrataciones, en ningún apartado indica que también le compete realizar atribuciones y facultades que le corresponden al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz indicadas en su Manual de Organización y Funcionamiento , **se encuentra no solventado el inciso d.**

Aunado a lo anterior, el citado artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica que:

Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ...

En cuanto a la atribución para realizar contrataciones, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su apartado referente a las Atribuciones del Consejo de la judicatura, indica lo siguiente:

La fracción XXII indica. - Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial, en los términos señalados por la normativa aplicable;

La fracción XLI indica. - Las que establezcan la Constitución Política del Estado y demás normativa aplicable.

Además de lo expuesto, se deja ver el incumplimiento a lo indicado en el Art. 12 inciso "1" del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que indica lo siguiente:

Artículo 12. Los integrantes del Subcomité tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

Inciso i). - Las demás que expresamente le asignen la Ley de Adquisiciones, el presente manual, el Consejo de la Judicatura y otras disposiciones aplicables

Por lo antes expuesto la observación queda como se indica:

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibidas, para solventar o

desvirtuar el contenido de la presente Observación en sus 4 incisos, **se tiene por PARCIALMENTE SOLVENTADA la Observación Número LP-002/2021/004.**

Observación Número: LP-002/2021/005

Se determinó que dentro del procedimiento de contratación N° ADJ-PJE/DP/006/2021 celebrado con la empresa denominada Efectivale, S. de R.L. de C.V. de fecha 10 de marzo del año 2021 por un importe de \$8,000,804.00 (Ocho millones ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), para la prestación del servicio para el suministro de vales de gasolina y tarjetas electrónicas recargables, se detectaron una serie de inconsistencias contraviniendo diversas disposiciones jurídicas previstas tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en el Manual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que serán expuestas en las Consideraciones Jurídicas.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-002/2021/005

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se advirtió que dentro del procedimiento de contratación N° ADJ-PJE/DP/006/2021 celebrado con la empresa denominada Efectivale, S. de R.L. de C.V. de fecha 10 de marzo del año 2021 por un importe de \$8,000,804.00 (Ocho Millones ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), para la prestación del servicio para el suministro de vales de gasolina y tarjetas electrónicas recargables, se detectaron una serie de inconsistencias contraviniendo lo señalado en los artículos 1°, párrafo tercero y 6, fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 7 incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se señalan a continuación:

1. Se realizaron pagos por \$6,975,049.66 (Seis millones novecientos setenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.) de las facturas que se mencionan en el cuadro siguiente, sin contar con el documento emitido por el prestador del servicio por la dotación de combustible y que debe respaldar cada una de las facturas, siendo éstas, las siguientes:

Factura	Importe	Observación
EV-00034856 del 20-03-2021	\$592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034859 del 22-04-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01280007 del 06-04-2021	21,566.35	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034861 del 15-05-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01333688 del 18-05-2021	32,304.57	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.

Factura	Importe	Observación
EV-00034864	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01337351 del 04-06-2021	33,528.05	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC 01372965 del 07-07-2021-	35,077.33	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034872 del 06-07-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01403113 del 07-08-2021	27,847.85	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034879 del 11-08-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01431826 del 05-09-2021	36,152.20	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034883 del 22-09-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01462489 del 06-10-2021	46,284.86	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034886	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC01496322 del 09-11-2021	59,379.64	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-000334891 del 09-11-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034891 del 09-11-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV-00034895 del 24-11-2021	592,464.60	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-15244528 del 06-12-2021	55,302.72	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
ECL 1212124 del 30-11-2021	54,605.94	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EV00034897 del 07-12-2021	20,255.20	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
EAC-01549291 del 33634.35	35,634.35	Sin detalle de operaciones o comprobante que respalde el pago.
Suma	\$6,975,049.66	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

2. Se identificaron incongruencias en cuanto a la fecha y el texto de los documentos denominados “Constancia de Realización de Investigación de Mercado” y Dictamen Técnico Económico de la Licitación Simplificada LS-PJE/05/2021, mismas que se exponen a continuación:

DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIO DE MERCADO (Elaborada el 5 de marzo 2021):

El inciso a) indica que se envió solicitud de cotización con fecha 3 de marzo de 2021 a 2 empresas, en las cuales no se menciona a la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V.

En el inciso b) menciona que ninguna empresa envió respuesta a la solicitud de cotización.

En el inciso c) indica que se determina la conveniencia de adjudicar los conceptos 1 y 2 al licitante único Efectivale, S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, se advierte que el Ente tenía con fecha anterior a la investigación de mercado una cotización de la empresa Efectiva, S. de R.L. de C.V., situación que se presume al indicar en el **inciso c** que cumplió con todos los requisitos técnicos y económicos y condiciones de contratación solicitados por el Ente Público.

DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-PJE/05/2021 (de fecha 05 de marzo de 2021).

En el Considerando Cuarto, indica haber enviado el 25 de febrero de 2021 Oficios de Invitación y Bases de Licitación para participar en la Licitación Simplificada N° LS-PJE/05/2021 a las empresas SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. y EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

En el Considerando Quinto, se asienta que el día 03 de marzo de 2021, se procede al acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el que la empresa EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., fue la única que presentó Propuestas Técnico y económicas.

De la ilación de los 2 documentos mencionados, se aprecia incongruencia, toda vez que en el documento del Dictamen Técnico se menciona que enviaron solicitudes de cotizaciones el 25 de febrero 2021 y el documento Constancia indica haber enviado solicitudes de Cotización a 2 empresas el 3 de marzo de 2021.

Una vez analizado lo anteriormente expuesto, se desprende que correspondió al Poder Judicial del Estado a través de su Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura, como órgano colegiado y con base en sus atribuciones conferidas, verificar que todo lo relacionado con el desarrollo de los procedimientos de contratación reuniera los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Estatal y demás normativa, situación que no aconteció dentro del contrato N° ADJ-PJE/DP/006/2021 celebrado con la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V. de fecha 10 de marzo de 2021, para la prestación del servicio para el suministro de vales de gasolina y tarjetas electrónicas recargables, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 6, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece:

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

En relación con lo antes expuesto, el Ente Fiscalizado inobservó lo preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo siguiente:

Artículo 1°, párrafo tercero:

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Así como los artículos 1°, 3, 9 fracciones I y IX del Manual del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1° El presente manual es de orden público y tiene por objeto determinar la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Art. 3° El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Poder Judicial y por representantes de la Iniciativa Privada, cuyo propósito es el de analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación en cualquiera de sus modalidades, relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios y enajenación de bienes muebles que realicen las Organizaciones del Poder Judicial, a fin de que estos se desarrollen bajo los principios de **legalidad**, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.*

*Art. 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:
I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de la Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad.*

*IX. Verificar que las contrataciones que se celebren **reúnan los requisitos de Ley**.*

Asimismo, no se omite precisar que la legislación vigente y aplicable establece incluso la nulidad de pleno derecho para todas aquellas contrataciones fuera de los procedimientos previstos. Lo anterior se plasma en el diverso número 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se transcribe para un mejor proveer.

Artículo 67.- *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo. También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.*

***Lo subrayado es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración del ente.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Aclaran que:

Antes de entrar a la respuesta puntual de cada inciso, es menester clarificarle a la Entidad Fiscalizadora que representa, **así como particularmente al grupo de auditores** a los cuales les encomendó la actividad tan apremiante como es la fiscalización, que es **indispensable que todo hecho o acto observado debe estar Fundado y Motivado** como lo establece el **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; es decir que, **deben establecer con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para soportar lo que aduce como incumplimiento en esta observación, la adecuación entre los hechos de incumplimiento aducidos y las normas aplicables**, es decir, que dicho caso concreto se configura en determinada hipótesis normativa (Ley y artículo aplicable) al no hacerlo así, en este caso se incurrió en un incumplimiento, dejando en total estado de indefensión a esta autoridad, toda vez que funda su señalamiento con la supuesta acción u omisión que se realizó, sin tener relación con la norma citada, para mayor abundamiento citado textual "se detectaron una serie de inconsistencias contraviniendo lo señalado en los artículos 1º, párrafo tercero y 6, fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 7 incisos c) y k) del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Asimismo, dentro del **apartado de consideraciones** jurídicas de la observación numero LP-002/2021/005 en el desarrollo de las mismas el **fundamento invocado es distinto al primero** señalado (Subcomité y comité, orden de aparición), lo cual da una completa **incertidumbre del cómo es que se practicaron los procesos de revisión señalados en la Auditoría de Legalidad**, misma que **tiene por objeto revisar**, comprobar y verificar que los **actos y procedimientos** administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron **conforme al principio de legalidad**, es decir, con este mecanismo se busca verificar que los actos que se hayan realizado sean de conformidad con la normatividad aplicable, ahora bien, el auditor tiene la obligación de salvaguardar y observar los principios de los Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías, **dentro de los cuales resalta el de legalidad**,

incumpliendo en su Pliego de Observaciones del **Elemento y Requisito de Validez** que prevé el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por la **falta de fundamentación y motivación**, lo cual se robustece con lo establecido en sus propias Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Aplicables a La Cuenta Pública 2021, publicadas el 04 de marzo de 2022 en el número extraordinario 090 de la Gaceta Oficial del Estado, dentro de sus artículos 12 párrafo cuarto y 64 fracción I, que a letra dicen:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

“Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:”

“II. Estar fundado y motivado;

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

“Artículo 12.

Además, **tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad, confiabilidad, responsabilidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, confidencialidad, compromiso institucional y cultura de convivencia.** Asimismo, deberán atender los valores y las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

Artículo 48.

Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, **los auditores deberán ajustarse** además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. **Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.**”

***Lo resaltado es propio.**

Ahora bien, para desvirtuar los supuestos señalamientos se entra al estudio de ellos:

Respecto al punto 1. Se precisa que, invocando la **Cláusula SEXTA. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA**, que a la letra dice: “... “EL PROVEEDOR” previo a la entrega de los bienes, deberá coordinarse con “EL PODER JUDICIAL”, con la finalidad de poder concretar la fecha y hora de entrega y quien o quienes será(n) la(s) persona(s) facultada(s) para recibirlo(s) y sólo podrá iniciar la entrega de los bienes, una vez que se encuentre el personal designado para ello, con quiene(s) deberá revisar que los bienes sean entregados en buen estado...”. De acuerdo a los canales de distribución del proveedor y con la finalidad

de asegurar debidamente el traslado de los vales de gasolina y tarjetas recargables a este Poder Judicial del Estado de Veracruz, éste los hizo llegar mediante la empresa de seguridad privada “SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V.”. Por lo tanto, se advierte que en ninguna sección del contrato se hace exigible lo señalado en la observación, que a la letra dice: “de las facturas que se mencionan en el cuadro siguiente, sin contar con el documento emitido por el prestador del servicio por la dotación de combustible y que debe respaldar cada una de las facturas”. Sin embargo, en la bondad de implementar mecanismos de control interno, se optó por lo siguiente:

- Una vez suscrito el contrato, en cada ocasión que el proveedor realizó el suministro de vales de gasolina, a través de la empresa de seguridad privada, **se optó por resguardar el “Comprobante de Servicio”**, que la empresa de seguridad entrega al proveedor (Efectivale, S. De R.L. de C.V.), firmado por el personal responsable de recibir y verificar el estado de los vales, de tal manera que se comprueba fehacientemente la entrega-recepción de los vales al Poder Judicial del Estado de Veracruz. Por lo anterior se anexa el trámite de pago, el CFDI, la verificación del CFDI ante el SAT y el “Comprobante de Servicio” emitido por la empresa de seguridad, de las facturas señaladas en la observación
- En el caso de las tarjetas recargables, se evidencia el suministro de la gasolina a través del “Estado de Cuenta” de las tarjetas, el cual se adjunta al trámite de pago y facturas correspondientes para acreditar el servicio prestado.

Por lo anterior, se anexan los reportes de recepción y verificación de vales de gasolina y tarjetas recargables.

Respecto al punto 2. Se precisa que el día tres de marzo del dos mil veintiuno a las nueve horas con treinta minutos se llevó a cabo la Licitación Simplificada LS-PJE-05-2021, relativa a la Adjudicación del Contrato Abierto para el Suministro de Vales de Gasolina y Tarjeta Electrónicas Recargables, previa invitación a las empresas: SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. y EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante los oficios DGA/105A/2021, DGA/105B/2021 y DGA/105C/2021 de fecha veinticinco de febrero respectivamente, en donde sólo se presentó un participante (EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.), mismo que se asentó en el “ACTA DE JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-PJE-05-2021, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA Y TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES” de la misma fecha. De donde se desprende el Oficio: DGA/0131/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, solicitando se lleva a cabo investigación de mercado con fundamento a lo establecido en la base VIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo de la Licitación en comento que sita: “En caso de que se presente una sola proposición, respecto los conceptos que integran la partida

única en concurso, el convocante procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar los conceptos en mención al licitante único. Si no es conveniente para el convocante, la licitación simplificada se declarará desierta, y el convocante podrá directamente adjudicarlos, lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”. Por tal motivo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sólo se solicita cotización a las empresas: SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. y EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

Asimismo, una vez teniendo la proposición única del proceso licitatorio y las cotizaciones derivado de la investigación de mercado, se emitió CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PARA ADJUDICAR EL CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA Y TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, donde se determinó la conveniencia de adjudicar el contrato abierto para el suministro de vales de gasolina y tarjetas electrónicas recargables a la empresa EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. Se anexa en medio magnético (CD) el proceso licitatorio de la Licitación Simplificada LS-PJE-05-2021”.**SIC**

Evidencia presentada.

Las C.C. Magda. Isabel Inés Romero Cruz, de Representante Legal del Poder Judicial y Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. Mtra. Joana Marlen Bautista Flores, Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lic. Ofir Aly Gutiérrez Ponce. Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz y L.C Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para atender el Pliego de observaciones y recomendaciones. - Presentan

“Se adjunta instrumento de certificación Digital emitido por la Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las documentales siguientes:

1. El trámite de pago, el CFDI, la verificación del CFDI ante el SAT, el “Comprobante de Servicio” emitido por la empresa de seguridad y Estado de Cuenta de las tarjetas recargables.

Se anexa en medio magnético (CD) el proceso licitatorio de la Licitación Simplificada LS-PJE-05-2021”.**SIC**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Una vez analizadas las aclaraciones y documentales presentadas para la atención de esta observación, **se determina lo siguiente:**

Respecto del Punto 1.- Debido a que presentan el oficio de trámite de pago, factura y documento emitido por la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V en los que se indican consumos por tarjeta y demás detalle que respalda el cobro a través de cada factura, **se encuentra solventado el punto número 1.**

Respecto del Punto 2.- Del análisis de la aclaración y documentación presentados, derivados del proceso de la Licitación Simplificada *LS-PJE-05-2021*, que dio lugar a una Adjudicación Directa debido a las circunstancias presentadas durante el primer proceso, del cual exhibieron la información que se menciona y en la cual no se observó anomalía alguna: Oficio de asignación presupuestal, disponibilidad presupuestal, requerimiento del área usuaria, revisión de bases por el área jurídica, invitaciones externas e internas, Presentación y apertura de propuestas, investigación de mercado, cuadro comparativo de propuestas recibidas, dictamen técnico, fallo de licitación, contrato, fianza entre otros, **se encuentra solventado el punto número 2.**

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibidas, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación en sus 2 puntos, ***se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-002/2021/005.***

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 3

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLP-002/2021/001

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como en materia de contratos públicos, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación y la elaboración de los contratos que sean procedentes, en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, que realice un análisis respecto de las atribuciones y facultades conferidas al Consejo de la Judicatura y al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cada órgano en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Recomendación Número: RLP-002/2021/002

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados, así como que implemente dentro de su control interno, un check-list del contenido de cada expediente técnico y administrativo con la finalidad de tener certeza en su integración.

Recomendación Número: RLP-002/2021/003

Basado en el principio de legalidad que debe regir todo tipo de contrataciones gubernamentales, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz que en lo subsecuente, al momento de llevar a cabo cualquier proceso en la modalidad de que se trate, las contrataciones reúnan los requisitos que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como obligatorios, además deberán realizarse bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia; finalmente se insta al Ente que verifique que los documentos que valide sean congruentes, reales, vigentes y actualizados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 3

RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO

PBR-SED del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Fundamento:

- Artículo 134, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 46 y 47, Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículos 31 y 36, Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 185, 190 y 289 Sexies, Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz es el Ente garante de la Constitucionalidad y el responsable de administrar justicia en el territorio veracruzano; para el cumplimiento de sus funciones se integra, de conformidad con el artículo 2, apartado A, fracciones I y II y apartado B, fracción II, de su Ley Orgánica, por el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura, contando además con un Organismo Público Descentralizado (OPD), denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.

Con el fin de mejorar la calidad del gasto mediante la toma de decisiones en la asignación de los recursos públicos, basado en el desempeño del ejercicio presupuestal en apego a los objetivos definidos, se verificó con la información proporcionada que el Poder Judicial haya integrado las categorías

programáticas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, bajo el esquema del Presupuesto basado en Resultados – Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR –SED).

Considerando que el Presupuesto basado en Resultados es un conjunto de actividades que permite apoyar la toma de decisiones presupuestarias, a partir de la definición de categorías programáticas como son los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, facilitando el proceso de diseño, ejecución, monitoreo y evaluación a partir de una aplicación correcta, y con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de recursos públicos, a partir de la evaluación de los resultados logrados, se solicitó información que acredite dichas actividades; en respuesta a lo solicitado en la Orden de Auditoría emitida el 28 de marzo de 2022, se proporcionaron Gacetas Oficiales del Estado, en las que se publicaron el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y oficios que informan sobre los recursos ministrados. Asimismo, se solicitaron las Matrices de Indicadores para Resultados, fichas técnicas de cada indicador y los reportes de avance de Indicadores de las estructuras programáticas en revisión; en atención a dicho requerimiento, se presentó un documento que acredita 16 indicadores que corresponden al Tribunal Superior de Justicia y 19 al Consejo de la Judicatura, mismos que expresan los números de Tocas y Expedientes iniciados en los juzgados del ejercicio en revisión.

Sin embargo, derivado de las precisiones derivadas de la notificación del Pliego de Observaciones en las que se incluyen las recomendaciones con Alcance de Desempeño, con la información emitida se verificó que el Poder Judicial del Estado de Veracruz ha implementado una serie de acciones que inician con la coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación al llevar a cabo un Curso – Taller el día 13 de mayo del presente, en materia de Indicadores para Resultados, Presupuesto basado en Resultados, Sistema de Evaluación de Desempeño, Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales.

Posterior a ello, la Contraloría del Ente Fiscalizable proporcionó material a las áreas el cual les permitiera elaborar mínimo dos indicadores con actividades sustantivas de las cuales son responsables; a su vez, se estableció un calendario para la revisión de Indicadores y Fichas Técnicas.

Una vez elaborados los Indicadores se presentó un Acta al Consejo de la Judicatura para su aprobación, argumentando que corresponden a las áreas sustantivas que integran el Poder Judicial mismos que servirán para la planeación – programación, estableciendo objetivos y metas. En la que se informa que la Contraloría en atención a sus facultades realizó una Evaluación a las metas programadas del primer semestre del ejercicio fiscal 2022.

Con base en lo anterior, se deduce que el Poder Judicial ha implementado acciones que buscan promover el esquema del Presupuesto basado en Resultados, adoptado como instrumento de planeación

institucional de la estructura programática que tiene a su cargo, mismo que al ser implementado en su totalidad le permitirá tomar decisiones eficientes y acertadas en materia del ejercicio del presupuesto.

Además, se concluye que con la elaboración de los Indicadores, Fichas técnicas y Avance de los mismos, propiciará alcanzar una implementación del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), para que pueda determinar una adecuada asignación de los recursos públicos al conocer el avance de un ejercicio fiscal, con base en el desempeño del ejercicio presupuestal en apego a los objetivos definidos, con el fin de maximizar los recursos físicos y económicos del Poder Judicial y que pueda favorecer la resolución de los problemas de impartición de justicia que se presentan en territorio veracruzano.

Recomendación Número: RD-002/2021/001

Con la finalidad de promover mejores prácticas gubernamentales relacionadas con mejorar la calidad del ejercicio del presupuesto mediante la toma de decisiones, resultado de la asignación de recursos con base en el desempeño del ejercicio presupuestal en apego a los objetivos definidos, se recomienda al Poder Judicial del Estado continuar con la implementación del esquema del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el propósito de fortalecer el diseño, gestión y desempeño institucional, así como mejorar la condición de los servicios públicos, fortaleciendo el proceso presupuestario y asegurar los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.

Recomendación Número: RD-002/2021/002

Con el objetivo de realizar una valoración objetiva del desempeño de la estructura programática a su cargo y verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores estratégicos o de gestión, que permitan identificar el impacto, eficiencia, eficacia, economía y calidad del gasto, se recomienda al Poder Judicial del Estado continuar con la implementación del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED).

Evaluación de la Categoría Programática del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Fundamento:

- Artículo 134, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 54 y 79, Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículos 31 y 36, Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 154 Bis, 154 Ter, 156 Bis, 289 Bis y 289 Sexies, Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con el fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas de la aplicación de los recursos públicos y su vinculación con el proceso presupuestario, se verificó en la información proporcionada que, el Poder Judicial haya realizado las evaluaciones a la categoría programática a su cargo, señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2021, lo cual permitirá dimensionar los resultados alcanzados durante el ejercicio fiscal, con base en criterios de eficacia, eficiencia y calidad de los resultados.

En este sentido, el Ente Fiscalizable presentó el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2022 en el que comunica únicamente sobre el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP); la evaluación informa que se obtuvieron mejoras físicas en sus instalaciones durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que se puede acreditar que el Poder Judicial, en relación con el Programa Presupuestario, llevó a cabo la evaluación correspondiente.

Por otra parte, no existe evidencia de alguna evaluación a la Actividad Institucional "Impartición de Justicia" definida en la Clasificación Administrativa con Estructura Programática del Presupuesto de Egresos 2021.

Con base en lo anterior, se deduce que el Poder Judicial presenta áreas de oportunidad en relación con la evaluación de la Actividad Institucional "Impartición de Justicia", de la que no se logró identificar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas respecto de la aplicación de recursos públicos.

Recomendación Número: RD-002/2021/003

Con la finalidad de promover mejores prácticas gubernamentales relacionadas con mejorar la calidad del ejercicio del presupuesto mediante la toma de decisiones, se recomienda al Poder Judicial del Estado realizar evaluaciones a las estructuras programáticas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de dimensionar los resultados alcanzados en cada ejercicio fiscal, con base en los criterios de eficacia, eficiencia, calidad e impacto económico y social.

Orientación del gasto público de acuerdo con sus objetivos definidos**Fundamento:**

- Artículo 134, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 46, 47 y 54, Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículos 154 Bis, 154 Ter, 156 Bis, 158 y 158 Bis, Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Manual de Programación y Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2021.

De acuerdo con el Artículo 154 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se define que el presupuesto estatal será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Gobernador del Estado; en él se estimarán los ingresos a obtener por contribuciones estatales, aprovechamientos, productos y transferencias federales, así como el costo de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a cargo de quienes ejercen el gasto público. Considerando lo anterior, con el fin de conocer la orientación del gasto público establecido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio 2021, se verificó la información proporcionada.

En el Portal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado se localizó el Manual de Programación y Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021, el cual es una guía o referencia de consulta para todos los entes, entidades, dependencias y poderes, en la orientación del proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, haciendo referencia a las disposiciones legales y normativas durante el proceso de elaboración de dicho Proyecto. Se identificaron nueve aspectos que atender y, por alcance de esta auditoría, se enfocó en dos numerales que corresponden a la Exposición de Motivos y los Reportes de Indicadores, con la finalidad de conocer los objetivos o fines que busca atender el Enté Fiscalizable durante el ejercicio fiscal 2021.

De la Exposición de Motivos se logró identificar que el Enté Fiscalizable tiene detectadas áreas que atender por parte del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura. No obstante, en relación con el Reporte o Emisión de Indicadores no se presentó información al respecto.

Por otra parte, se identificó su Plan Institucional de Impartición de Justicia 2020-2022, en el que se establece un objetivo general, mismo que consiste en demostrar la importancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que radica en impartir justicia a la sociedad de manera cumplida, protegiendo y salvaguardando los derechos humanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como cinco objetivos específicos entre los que se destaca: implementar de forma sólida el Nuevo Sistema de Justicia Laboral; actuar con estricto apego a lo plasmado en el documento denominado Política Nacional Anticorrupción; procurar en todo momento acciones de transparencia y de acceso a la información pública en las sentencias y actuaciones del Poder Judicial; garantizar en todo momento la equidad de género en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como en todas las áreas de la impartición de justicia, y para optimizar la gestión judicial eficiente y transparente, es de suma importancia que se lleve a cabo el constante acercamiento con los ciudadanos.

Del Plan Anual de Trabajo de la Subdirección de Recursos Financieros se identificó dentro de sus actividades:

- Enviar a la Secretaría de Finanzas y Planeación en los **términos del Código Financiero para el Estado**, el proyecto de Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el del Consejo de la Judicatura, el que incluirá el de los demás tribunales, juzgados y órganos del Poder Judicial, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría; cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se concluye que durante la revisión el Ente Fiscalizable presenta áreas de oportunidad en relación con la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz enviado a la Secretaría de Finanzas y Planeación al no considerar de manera precisa los objetivos a los que está destinado el gasto público solicitado, así como también indicadores que permitan administrar los recursos de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas, y evaluación del desempeño.

Recomendación Número: RD-002/2021/004

Con la finalidad de promover mejores prácticas gubernamentales en relación con la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de ejercicios fiscales posteriores, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz considerar el Manual de Programación y Presupuesto el cual constituirá una guía o referente del proceso de integración del Proyecto, que permita orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, atendiendo los objetivos y metas contenidos en los planes, programas que definan, procurando con ello el uso eficiente de los recursos públicos que desarrollen las unidades correspondientes.

Herramientas digitales del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Fundamento:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Considerando que el Poder Judicial es el garante de la Constitucionalidad y responsable de administrar justicia en el territorio veracruzano, el presente resultado busca resaltar la importancia de considerar la implementación de nuevas herramientas tecnológicas que amplíen y faciliten el proceso de acceso a la justicia.

Con el fin de conocer las plataformas o herramientas digitales de las que el Poder Judicial hace uso para atender sus atribuciones, se realizó una solicitud del total de expedientes de divorcio por mutuo consentimiento, con la intención de conocer cuántos fueron iniciados y concluidos en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2021, radicados en el juzgado familiar Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, presentando 59 expedientes, de los cuales 34 (57.6 %) se concluyeron en 2021 y 25 (42.4%) en 2022.

59 expedientes de divorcio por mutuo consentimiento	Menor tiempo	68 días (2 meses y 7 días)
	Mayor tiempo	453 (1 año, 2 meses y 22 días)

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

Considerando que este proceso los interesados están en la disposición de llevarlo a cabo, se identificó que el lapso de tiempo menor es de 68 días (2 meses, 7 días) y el lapso mayor es de 453 días (1 año, dos meses y 22 días), si bien, puede considerarse la existencia de circunstancias externas que extiendan el período de resolución.

Asimismo, se cuestionó al Poder Judicial si ¿Durante el proceso administrativo de las diligencias y actuaciones judiciales utilizan alguna plataforma digital?, ellos dieron como respuesta que NO.

Otro de los cuestionamientos fue si utilizan las siguientes plataformas digitales:

	Sí	No
a. Presentación de demandas, solicitudes o escritos iniciales	X	
b. Presentación de promociones		X
c. Consultar notificaciones electrónicas		X
d. Consultar expediente electrónico		X
e. Consultar Documentos de los Acuerdos Judiciales		X
f. Impresión de Acuses		X

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

Como se mencionó, el presente resultado consiste en promover el desarrollo tecnológico del Poder Judicial en el Estado de Veracruz, así como identificar los retos durante la planeación, ejecución, implementación y evaluación, que se pueden presentar, conocer el nivel de avance en comparación con otras entidades y tomar decisiones al respecto, a través de la adopción de estrategias para beneficio de la sociedad veracruzana.

Se considera que una de las herramientas tecnológicas que el Poder Judicial podría implementar son las siguientes:

- Firma electrónica avanzada
- Sistemas de gestión
- Expedientes electrónicos

El uso de la firma electrónica permitirá verificar la identidad de las y los usuarios siendo un proceso para validar la identidad de la persona; por su parte el sistema de gestión o seguimiento, inicialmente puede implementarse en juzgados de la capital, en los que se concentra la mayor carga de trabajo, mismo que permitirá garantizar que cada caso haya cumplido con el procedimiento de manera adecuada, haciendo más eficientes el funcionamiento de los juzgados y tribunales. Este tipo de sistemas reemplazan los registros escritos; los expedientes electrónicos pueden realizarse de acuerdo con la materia en la que se pretendan implementar y permitirán asegurar que la información sólo pueda ser vista por las partes interesadas, disminuyendo los tiempos y recursos económicos para los usuarios; otros de los beneficios serían la eliminación de papel, evitar estar en un espacio determinado para la firma de un documento, reducir espacios de archivos o bodegas, y evitar actos de corrupción.

Entre las consideraciones se encuentra la ciberseguridad, la cual permitirá garantizar la seguridad de la información y sistemas, principalmente de la información sensible que maneja el Poder Judicial del Estado; capacitación y difusión sobre el uso de las plataformas, mediante trípticos, manuales, reuniones de trabajo, videos por mencionar algunos.

Si bien, se reconoce que las siguientes recomendaciones enfocadas a un proceso de transformación tecnológica son tardadas y requieren de un minucioso proceso de planeación, es necesario tener una visión a largo plazo que permita concluir la implementación para ampliar el escenario, sin que se considere una sustitución.

Recomendación Número: RD-002/2021/005

Con el fin de implementar mejores prácticas gubernamentales se recomienda al Poder Judicial del Estado, promover reuniones de trabajo con la Subdirección de Tecnologías de la Información para implementar nuevas herramientas tecnológicas que impulsen la transparencia, permitan agilizar los procedimientos reduciendo tiempos y mejorando el costo, beneficiando a los organismos jurisdiccionales y a los justiciables, así como evitar actos de corrupción.

Armonización de los ordenamientos legales del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Fundamento:

- Artículo Octavo Transitorio, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ley Orgánica citada tiene por objeto regular el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Veracruz y de los órganos que lo integran: el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura. No obstante, se identificó que la última actualización de la misma fue el 16 de marzo de 2021 y, por su parte, los reglamentos interiores de acuerdo con su última fecha de actualización fueron las siguientes:

Reglamento Interior	Última Actualización	Tiempo transcurrido
Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia	15 de enero de 2002	19 años
Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	26 de noviembre de 1992	29 años
Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura	01 octubre 2018	3 años

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

De acuerdo con el artículo Octavo Transitorio establece que el Poder Judicial del Estado contaba con 90 días naturales a la entrada en vigor de la citada Ley, para elaborar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la misma. Como se observa en el recuadro anterior, los reglamentos no se encuentran actualizados, precisando que el Tribunal Superior de Justicia tiene un período de 19 años en que no han actualizado su Reglamento Interior, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, 29 años, y el Consejo de la Judicatura, 3 años.

Durante la revisión de los Reglamentos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial se identificó que existen artículos que hacen mención a la Ley, sin embargo, no coincide el contexto. Como ejemplo se exponen los siguientes casos:

Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia (15 de enero de 2002)	Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (26 de noviembre de 1992)	Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura (01 octubre 2018)
Artículo 6 hace referencial del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 4 hace referencia al artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 67 hace referencia al artículo 118 y 119 de la Ley Orgánica.
Artículo 6 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia: El Pleno se integra por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia que lo presidirá y los Presidentes de cada una de las Salas, con excepción de la	Artículo 4 Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje funcionará en Pleno o en Salas Especiales Arbitrales.	Artículo 67 El Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, encargado de la capacitación, formación y actualización de los servidores públicos, así como de

Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia (15 de enero de 2002)	Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (26 de noviembre de 1992)	Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura (01 octubre 2018)
<p>Electoral, asistido por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, el cual dará fe a los acuerdos y resoluciones que tomen.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior el Pleno relativo a la sesión prevista por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se integrará de conformidad con el artículo 35 de este reglamento.</p>	<p>El Tribunal se integrará con un Magistrado Tercer Arbitro, quien fungirá como Presidente, con un Magistrado representante de las Entidades Públicas y con un Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio de la mismas Las Salas Especiales Arbitrales funcionarán en forma similar a la Sala Central del Tribunal, según lo establece el artículo 159 de la Ley.</p>	<p>la investigación y difusión de temas afines a la función jurisdiccional y, en general, de la ciencia del Derecho.</p> <p>El Instituto de Capacitación estará conformado en términos de lo previsto por el artículo 118 y 119 de la Ley Orgánica; y, tendrá la organización y funcionamiento que señale su propio reglamento, así como las disposiciones presupuestales aplicables.</p> <p>El Instituto se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, así como lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta.</p>
<p>Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.</p> <p>Para ser juez de Primera Instancia o especializado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) 	<p>Artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.</p> <p>Al Departamento de lo Contencioso tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Representar y llevar a cabo la defensa institucional (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) 	<p>Artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.</p> <p>La Escuela Judicial del Estado estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El director; II. El jefe de la Unidad de Carrera Judicial; III. El jefe de la Unidad de Capacitación y Actualización; IV. El jefe de la Unidad de Investigación y Difusión; y V. Las demás unidades de apoyo que se requieran para el buen desempeño de sus atribuciones y que permita el presupuesto.

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

En el caso de las denominaciones, se identificó en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura hace mención del Instituto de Capacitación, sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se denomina como Escuela Judicial del Estado.

De lo anterior, se pueden identificar áreas de oportunidad en relación con la armonización de sus disposiciones que regulan el funcionamiento del Ente Fiscalizable, al analizar únicamente los Reglamentos Interiores y su alineación con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Recomendación Número: RD-002/2021/006

Con la finalidad de promover mejores prácticas gubernamentales relacionadas con el funcionamiento y regulación de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Veracruz, se recomienda realizar una armonización de los Reglamentos Interiores que rigen sus funciones y atribuciones con las Leyes vigentes que regulan su actuación, así como sus estructuras orgánicas.

Perspectiva de Género en el Poder Judicial del Estado de Veracruz

Fundamento:

- Artículo 14, fracción III, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 19 Ter, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 2 numeral B, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030, Objetivo 5: Igualdad de Género y empoderamiento de la mujer.
- Decreto 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2021.
- Programa de Trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Con el objetivo de conocer las acciones que el Ente Fiscalizable ha implementado en relación con la perspectiva de género, se analizó la información que acredita actividades planeadas y ejecutadas durante 2021.

A nivel federal y estatal existen leyes que buscan reducir la brecha de desigualdad que viven las mujeres y niñas, mediante la firma de Tratados Internacionales, la implementación de la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), considerando la Igualdad de Género y la reducción de desigualdades lo cual, si bien es una actividad que recae en todos los niveles de gobierno, el Poder Judicial del Estado de Veracruz no está exento de contribuir en este tema y, con la información proporcionada, se determina que las actividades que han implementado han sido proactivas para atender el tema de institucionalización de la Perspectiva de Género.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, entre otras atribuciones, busca garantizar el acceso a la impartición de justicia en igualdad de condiciones a mujeres y a hombres, aplicar protocolos para juzgar con perspectiva de género, publicar sentencias con perspectiva de género y garantizar mecanismos que permitan la atención expedita en los juzgados y tribunales para mujeres víctimas de violencia de género. De la revisión se lograron identificar acciones sustantivas que han contribuido a la ejecución de las mismas.

Además, se identificó el Programa de Trabajo para dar Cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en el cual el Poder Judicial del Estado de Veracruz participó en mesas de trabajo específicas con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, por lo que se reconoce la labor que el Poder Judicial ha implementado al respecto.

En relación con la plantilla de personal se identificó que en el Poder Judicial el 58% son mujeres y 42% hombres; sin embargo, de acuerdo con los cargos directivos en los que las mujeres tienen la responsabilidad de toma de decisiones, las mujeres equivalen a un 52% y los hombres al 48%. En este sentido, es necesario resaltar que el Ente Fiscalizable ha contribuido a los objetivos de Desarrollo Sostenible al asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública. No obstante, es necesario resaltar que se debe seguir reforzando la participación igualitaria, dar cumplimiento a la paridad de género en las estructuras administrativas, capacitar y seguir fomentando la perspectiva de género en hombres y mujeres, garantizando a todas las personas sus derechos y a su vez, promover la disminución de la distancia entre los sexos, respecto de las oportunidades de acceso.

Finalmente, se concluye que el Poder Judicial durante el ejercicio 2021 llevó a cabo acciones proactivas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a excepción de la actividad de Enlaces de Unidades de Género en las Ciudades Judiciales, establecida en el Plan Anual de Trabajo del ejercicio, la cual no fue ejecutada durante dicho ejercicio.

Recomendación Número: RD-002/2021/007

Con la finalidad de continuar con acciones asertivas en materia de perspectiva de género, se recomienda al Poder Judicial ejecutar la actividad establecida en su Plan de Anual de Trabajo 2021, referente a la instalación de enlaces de Unidad de Género en las Ciudades Judiciales.

Recomendación Número: RD-002/2021/008

Con la finalidad de seguir promoviendo acciones en materia de igualdad de género se recomienda al Poder Judicial, promover la transversalización de perspectivas de género en las etapas de planeación, programación y presupuestación, haciendo uso del Presupuesto basado en Resultados – Sistema de Evaluación de Desempeño (PbR-SED).

Ciudad Judicial Martínez de la Torre, Veracruz.

Fundamento:

- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Número Extraordinario 412 de 16 de octubre de 2017, en la que se publicó el Decreto 346 por el que se autoriza al Poder Judicial del Estado a convocar a uno o más concursos públicos y a celebrar uno o más contratos de Asociación Público – Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los Municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, **Martínez de la Torre**, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, Ver.
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Número Extraordinario 056 de 7 de febrero de 2018, en la que se publicó el Decreto 624 por el que se modifican diversos artículos del Decreto Número 346 publicado en Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 412 a la fecha de fecha 16 de octubre de 2017.
- Contrato Individual de Asociación Publico Privada para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, bajo el esquema de Asociación Público-Privada, de conformidad con la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Licitación Pública Nacional No. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018.
- Acta de Entrega – Recepción de Obras de Inicio de Conservación y Mantenimiento. Desarrolladora CJI S.A.P.I. de C.V.
- Reportes de Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial de Martínez de la Torre.
- Minuta de Trabajo de fecha 22 de junio de 2022, en cumplimiento del Alcance a Orden de Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o de Campo, por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través del oficio OFS/AG_AELDDPyDF/11677/06/2022 de fecha 16 de junio de 2022.

- Portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
(<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/inicio>)

Con el objetivo de verificar el nivel de cumplimiento en relación con la conservación, mantenimiento y supervisión de la Ciudad Judicial de Martínez de la Torre, se analizó la información proporcionada por el Ente Fiscalizable y lo publicado en su portal electrónico, referente a los proyectos bajo la modalidad de asociaciones público – privadas.

En el portal electrónico se identificó la descripción del proyecto, misma que establece como problemática señalada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, el conjuntar esfuerzos con el Gobierno del Estado en la proyección, diseño, construcción, implementación, puesta en marcha, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la impartición de justicia que actualmente se ha visto mermada en perjuicio de los veracruzanos por la falta de espacios adecuados, dañando la capacidad de atención a la población. La finalidad es contar con centros de impartición de justicia que permitan a los habitantes del Estado el debido acceso a la justicia y, a los funcionarios del Poder Judicial, instalaciones dignas y funcionales que promuevan la prestación de servicios de calidad.

En el Contrato Individual se establecen en sus cláusulas y anexos las acciones de conservación, mantenimiento y supervisión, así como las obligaciones de ambas partes y la clasificación del centro de impartición de justicia, marcado como Prototipo C, mismo que es un edificio de dos niveles, con áreas específicas.

En la presentación de los oficios se identificó la comunicación entre el Contratista y el Poder Judicial para dar a conocer el término de la obra y acordar fecha de verificación, misma que fue definida el 19 de noviembre de 2020, de la que resultaron 148 observaciones por parte del Poder Judicial, las cuales fueron notificadas al Contratista para que fuesen subsanadas; una vez atendidas se dio por finalizada la obra el día 4 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el Contrato, cláusula OCTAVA. SUPERVISIÓN, se establece que la supervisión estará a cargo del ingeniero independiente que, por instrucciones del Poder Judicial, contratará y será el responsable de revisar el cumplimiento de la Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial, de acuerdo con lo pactado en los Anexos 2 y 3, con base en los reportes mensuales, de los cuales se realizó un análisis del ejercicio 2021, identificando lo siguiente:

- En los meses de marzo, abril y mayo los indicadores de mantenimiento que no se cumplieron al 100% fueron los relacionados con la fumigación, jardinería, elevadores y aire acondicionado.
- Del período de junio a diciembre, presentaron áreas de oportunidad los indicadores que atienden el servicio de conservación y mantenimiento de obra civil.

Por su parte, el ORFIS realizó una visita a la Ciudad Judicial el día 22 de junio de 2022, en la que se aplicó un cuestionario a doce funcionarios con la finalidad de conocer su opinión referente al equipo, mantenimiento y distribución de la ciudad judicial para evaluar si las instalaciones se encuentran en condiciones adecuadas que permitan la prestación de servicios de calidad.

De los cuestionamientos, se preguntó si el edificio contaba con las áreas que se señalan en el Anexo 3, obteniendo como respuesta lo siguiente:

Área	Sí	No	No tengo conocimiento	Se encuentra en Función	No contestaron	Comentarios
Consultorio médico	5	5	1		1	El resultado no es concluyente para determinar la existencia o inexistencia del Consultorio médico.
Centro de Mediación	1	10			1	Según lo reportado, no existe el centro de mediación
Centro de copiado	2	9			1	Según lo reportado, no existe el centro de copiado

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

Sin embargo, de acuerdo con el Acta de Entrega – Recepción fueron entregadas dichas áreas. Considerando lo anterior, se destaca la importancia de realizar una supervisión de las áreas que se proyectaron en el contrato para este prototipo y, en su caso, si no se utilizan para lo que fueron destinadas, realizar una valoración y hacer uso de las mismas, ya que la inversión en cada Ciudad Judicial fueron y siguen siendo asignaciones considerables, toda vez que el Poder Judicial expuso como justificación para la creación de cada centro, la necesidad de tener la infraestructura necesaria para la impartición de justicia, la cual se ha visto mermada en perjuicio de los justiciables por la falta de una construcción adecuada, volviéndose insuficiente y afectando la capacidad de atención a la población.

Por otra parte, se formuló la pregunta ¿En relación con el servicio de conservación y mantenimiento de obra, considera usted que existen afectaciones causadas por la humedad (filtraciones) o por desastres naturales (Huracanes, tormentas y sismos)? De las respuestas del personal se identificó lo siguiente (transcripción textual):

- Pasillo.
- Pasillo del lado de la sala de Audiencias se filtra el agua, en el privado del Juez gotea.
- En días pasados se reventó una tubería del privado del Juez 4to y se inundó el área de la segunda planta y afecta la sala de audio visual de la Sala de Control.

- Se gotea y no se cuenta con el área ningún tipo de ventilación, la solución que dieron los ingenieros que fueron tiempo atrás fue que se hicieran unos abanicos de papel.

Se concluye que, una vez entregado el inmueble, el Poder Judicial es el responsable de llevar a cabo la supervisión a través de personal estipulado en la documentación que norma la ejecución de la Ciudad Judicial bajo el esquema de Asociación Público – Privada.

Con la finalidad de conocer el nivel de cumplimiento de conservación y mantenimiento de acuerdo con los reportes y así determinar el monto que deberá cubrirse al contratista mensualmente. De la revisión se identificó que el indicador “se realizará mantenimiento menor en reparación de losas, muros y plafones así como las posibles afectaciones causadas por humedades o filtraciones que se presenten en el edificio, se incluye el material de consumo y mano de obra cubriendo 15 jornadas laborales por mes”, durante los meses de junio a diciembre de 2021 alcanza un porcentaje de 8.00 y, de acuerdo con la escala fijada (el reporte mensual establece como escala de rendimiento malo: hasta 50%, regular hasta 65% y óptimo hasta 100%), es considerado como rendimiento malo; asimismo, en la encuesta aplicada durante la auditoría, se confirmó que persisten áreas que continúan con afectaciones por filtraciones. Considerando que los pagos realizados dependen del nivel de cumplimiento de cada uno de los indicadores, es importante vigilar que cada indicador alcance un cumplimiento al 100%, o bien, que los períodos en los que las observaciones identificadas sean subsanadas a la brevedad posible, ya que los pagos mensuales que se realizan no son una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/009

Con la finalidad de promover de manera eficiente la conservación y el mantenimiento de la Ciudad Judicial, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz reforzar las actividades de supervisión a través de los responsables determinados específicamente, con la finalidad de mantener la estructura digna, eficiente y funcional, del lugar donde se ejerce la impartición de justicia del Estado para que los ciudadanos accedan a una justicia pronta y expedita y, a su vez, brindar a los funcionarios instalaciones laborales dignas que permitan ofrecer una prestación de servicios eficaz, como se expuso en la problemática de la descripción del proyecto, puesto que la inversión destinada para el mantenimiento no es una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/010

Con la finalidad de hacer uso de las áreas para el fin a que están destinadas de acuerdo con el contrato individual de la Ciudad Judicial de Martínez de la Torre, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz promover acciones de verificación de los espacios físicos disponibles y que éstos sean utilizados de acuerdo con el objetivo de su creación.

Ciudad Judicial Medellín, Veracruz

Fundamento:

- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 056 de 7 de febrero de 2018, en la que se publicó el Decreto 624 por el que se modifican diversos artículos del Decreto Número 346 publicado en Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 412 a la fecha de fecha 16 de octubre de 2017.
- Contrato Individual de Asociación Público Privada para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ubicado en el Municipio de Medellín, bajo el esquema de Asociación Público-Privada, de conformidad con la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Licitación Pública Nacional No. LP/COP/PJE/CJ/SRM/04/2018).
- Acta de Entrega – Recepción de Obras de Inicio de Conservación y Mantenimiento. Desarrolladora CJEV IV S.A.P.I. de C.V.
- Reportes de Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial de Medellín.
- Minuta de Trabajo de fecha 01 de julio de 2022, en cumplimiento del Alcance a Orden de Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o de Campo, por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de oficio OFS/AG_AELDDPyDF/11677/06/2022 de fecha 15 de junio de 2022.

Con el objetivo de verificar el nivel de cumplimiento en relación con la conservación, mantenimiento y supervisión de la Ciudad Judicial de Medellín, se analizó la información proporcionada por el Ente Fiscalizable y lo publicado en su portal electrónico, referente a los proyectos bajo la modalidad de asociaciones público – privadas.

En el portal electrónico se identificó la descripción del proyecto, misma que establece como problemática señalada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, el conjuntar esfuerzos con el Gobierno del Estado en la proyección, diseño, construcción, implementación, puesta en marcha, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la impartición de justicia que actualmente se ha visto mermada en perjuicio de los veracruzanos por la falta de espacios adecuados, dañando la capacidad de atención a la población. La finalidad es contar con centros de impartición de justicia que permitan a los habitantes del Estado el debido acceso a la justicia y, a los funcionarios del Poder Judicial, instalaciones dignas y funcionales que promuevan la prestación de servicios de calidad.

En el Contrato Individual se establecen en sus cláusulas y anexos las acciones de conservación, mantenimiento y supervisión, así como las obligaciones de ambas partes y la clasificación del centro de impartición de justicia, marcado como Prototipo B, mismo que es un edificio de dos niveles, con áreas específicas.

En la presentación de los oficios se identificó la comunicación entre el Contratista y el Poder Judicial para dar a conocer el término de la obra y acordar fechas de verificación, de la que resultaron 116 observaciones por parte del Poder Judicial, las cuales fueron notificadas al Contratista para que fuesen subsanadas; una vez atendidas se dio por finalizada la obra el día 10 de febrero de 2021.

De acuerdo con el Contrato, cláusula OCTAVA. SUPERVISIÓN, se establece que la supervisión estará a cargo del Ingeniero Independiente que, por instrucciones del Poder Judicial, contratará y será el responsable de revisar el cumplimiento de la Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial, de acuerdo con lo pactado en los Anexos 2 y 3, con base en los reportes mensuales, de los cuales se realizó un análisis del ejercicio 2021, identificando lo siguiente:

- Durante los meses de febrero y marzo los indicadores de mantenimiento que no se cumplieron al 100% fueron el de jardinería, servicio de conservación y mantenimiento de obra civil y elevadores y climas.
- En mayo y julio, los indicadores de mantenimiento que no se cumplieron al 100% fueron el de jardinería, servicio de conservación y mantenimiento de obra civil.
- De agosto a diciembre, el indicador de mantenimiento fue el de Servicio de conservación y mantenimiento de obra civil.

Por su parte, el ORFIS realizó una visita a la Ciudad Judicial el día 1 de julio de 2022, en la que se aplicó un cuestionario a dieciséis funcionarios con la finalidad de conocer su opinión referente al equipo, mantenimiento y distribución de la ciudad judicial, para evaluar si las instalaciones se encuentran en condiciones adecuadas que permitan la prestación de servicios de calidad.

De los cuestionamientos, se preguntó si el edificio contaba con las áreas que se señalan en el Anexo 3, obteniendo como respuesta lo siguiente:

Área	Sí	No	No tengo conocimiento	No se encuentra en Función	No contestaron	Comentarios
Centro de mediación	1	10			5	
Central de actuarios	5	8	2		1	
Cafetería	12	4	1	8		De los 12 que mencionan que sí existe, 8 dicen que no está en funcionamiento.

Área	Sí	No	No tengo conocimiento	No se encuentra en Función	No contestaron	Comentarios
Centro de copiado	11	5		6		De los once que mencionan que sí existe, 6 dicen que no está en funcionamiento.

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

Sin embargo, de acuerdo con el Acta de Entrega – Recepción fueron entregadas dichas áreas. Considerando lo anterior, se destaca la importancia de realizar una supervisión de las áreas que se proyectaron en el contrato para este prototipo y, en su caso, si no se utilizan para lo que fueron destinadas, realizar una valoración y hacer uso de las mismas, ya que la inversión en cada Ciudad Judicial fueron y siguen siendo asignaciones considerables, toda vez que el Poder Judicial expuso como justificación para la creación de cada centro, la necesidad de tener la infraestructura necesaria para la impartición de justicia, la cual se ha visto mermada en perjuicio de los justiciables por la falta de una construcción adecuada; volviéndose insuficiente y afectando la capacidad de atención a la población.

Por otra parte, se formuló la pregunta ¿En relación con el servicio de conservación y mantenimiento de obra, considera usted que existen afectaciones causadas por la humedad (filtraciones) o por desastres naturales (Huracanes, tormentas y sismos)? De las respuestas del personal se identificó lo siguiente (transcripción textual):

- Área de sanitario de mujeres

Se concluye que una vez entregado el inmueble, el Poder Judicial es el responsable de llevar a cabo la supervisión a través de personal estipulado en la documentación que norma la ejecución de la Ciudad Judicial bajo el esquema de Asociación Público – Privada, con la finalidad de revisar e inspeccionar el cumplimiento de la conservación y mantenimiento. De la revisión se identificó que el indicador “Servicio de conservación y mantenimiento de obra civil” durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio – diciembre, presenta áreas de oportunidad, toda vez que no cumplen un 100%, ya que si bien, los pagos realizados dependen del nivel de cumplimiento de cada uno de los indicadores, es importante vigilar que cada indicador alcance el cien por ciento, o bien, que los períodos en los que las observaciones identificadas sean subsanadas a la brevedad posible, ya que los pagos mensuales que se realizan no son una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/011

Con la finalidad de promover de manera eficiente la conservación y el mantenimiento de la Ciudad Judicial, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz reforzar las actividades de supervisión través de los responsables determinados específicamente, con la finalidad de mantener la estructura digna, eficiente y funcional del lugar donde se ejerce la impartición de justicia del Estado para que los ciudadanos accedan a una justicia pronta y expedita y, a su vez, brindar a los funcionarios instalaciones dignas que permitan ofrecer una prestación de servicios eficaz, como se expuso en la problemática de la descripción del proyecto, puesto que la inversión destinada para el mantenimiento no es una cantidad menor.

Ciudad Judicial Papantla, Veracruz

- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 412 de 16 de octubre de 2017, en el que se publica el Decreto 346 por el que se autoriza al Poder Judicial del Estado a convocar a uno o más concursos públicos y a celebrar uno o más contratos de Asociación Público – Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los Municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, Ver.
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 056 de 7 de febrero de 2018, en el que se publica el Decreto 624 por el que se modifican diversos artículos del Decreto Número 346 publicado en Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 412 a la fecha de fecha 16 de octubre de 2017.
- Contrato Individual de Asociación Publico Privada para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ubicado en el Municipio de Papantla, bajo el esquema de Asociación Público-Privada, de conformidad con la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Licitación Pública Nacional No. LP/COP/PJE/CJ/SRM/04/2018).
- Acta de Entrega – Recepción de Obras de Inicio de Conservación y Mantenimiento. Desarrolladora CJ I S.A.P.I. de C.V.
- Reportes de Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial de Papantla.
- Minuta de Trabajo de fecha 22 de junio de 2022, en cumplimiento del Alcance a Orden de Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o de Campo, por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de oficio OFS/AG_AELDDPyDF/11677/06/2022 de fecha 16 de junio de 2022.

Con el objetivo de verificar el nivel de cumplimiento en relación con la conservación, mantenimiento y supervisión de la Ciudad Judicial de Papantla, se analizó la información proporcionada por el Ente Fiscalizable y lo publicado en su portal electrónico, referente a los proyectos bajo la modalidad de asociaciones público – privadas.

En el portal electrónico se identificó la descripción del proyecto, misma que establece como problemática señalada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, el conjuntar esfuerzos con el Gobierno del Estado en la proyección, diseño, construcción, implementación, puesta en marcha, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la impartición de justicia que actualmente se ha visto mermada en perjuicio de los veracruzanos por la falta de espacios adecuados, dañando la capacidad de atención a la población. La finalidad es contar con centros de impartición de justicia que permitan a los habitantes del Estado el debido acceso a la justicia y, a los funcionarios del Poder Judicial, instalaciones dignas y funcionales que promuevan la prestación de servicios de calidad.

En el Contrato Individual se establecen en sus cláusulas y anexos de las acciones de conservación, mantenimiento y supervisión, así como las obligaciones de ambas partes y la clasificación del centro de impartición de justicia, marcado como Prototipo C, mismo que es un edificio de dos niveles, con áreas específicas.

En la presentación de los oficios se identificó la comunicación entre el Contratista y el Poder Judicial para dar a conocer el término de la obra y acordar fecha de verificación, misma que fue definida el 20 de noviembre de 2020, de la que resultaron 132 observaciones por parte del Poder Judicial, las cuales fueron notificadas al Contratista para que fuesen subsanadas; una vez atendidas se dio por finalizada la obra el día 4 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el Contrato, cláusula OCTAVA. SUPERVISIÓN, se establece que la supervisión estará a cargo del Ingeniero Independiente que, por instrucciones del Poder Judicial, contratará y será el responsable de revisar el cumplimiento de la Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial, de acuerdo con lo pactado con los Anexos 2 y 3, con base en los reportes mensuales, de los cuales se realizó un análisis del ejercicio 2021, identificando lo siguiente:

- En los meses de enero y febrero, los indicadores que no cumplen el 100% fueron jardinería, elevadores y climas.
- En el período marzo – mayo persisten las observaciones en elevadores y climas.
- De mayo – julio, septiembre y octubre, el de servicio de conservación y mantenimiento de obra civil.
- Mayo, junio, julio, septiembre – diciembre, el servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Por su parte, el ORFIS realizó una visita a la Ciudad Judicial el día 22 de junio de 2022, en la que se aplicó un cuestionario a diecinueve servidores públicos con la finalidad de conocer su opinión referente al equipo, mantenimiento y distribución de la ciudad judicial para evaluar si las instalaciones se encuentran en condiciones adecuadas que permitan la prestación de servicios de calidad.

De los cuestionamientos, se preguntó si el edificio contaba con las áreas que se señalan en el Anexo 3, obteniendo como respuesta lo siguiente:

Área	Sí	No	No tengo conocimiento	Se encuentra en Función	No contestaron	Comentarios
Centro de mediación	1	14	3		1	
Centro de copiado		15	3		1	
Central de actuarios	4	11	2		2	
Área de juegos		17	1		1	El proyecto indica que lo considera el tipo de prototipo, en acta no se identificó y el personal señala que no cuentan con tal espacio.

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información proporcionada por el Ente Fiscalizable.

Sin embargo, a excepción del área de juegos, de acuerdo con el Acta de Entrega – Recepción fueron entregadas dichas áreas. Considerando lo anterior, se destaca la importancia de realizar una supervisión de las áreas que se proyectaron en el contrato para este prototipo y en su caso, si no se utilizan para lo que fueron destinadas, realizar una valoración y hacer uso de las mismas, ya que la inversión en cada Ciudad Judicial fueron y siguen siendo asignaciones considerables, toda vez que el Poder Judicial expuso como justificación para la creación de cada centro, la necesidad de tener la infraestructura necesaria para la impartición de justicia, la cual se ha visto mermada en perjuicio de los justiciables por la falta de una construcción adecuada; volviéndose insuficientes, afectando la capacidad de atención a la población.

Por otra parte, se formuló la pregunta ¿En relación con el servicio de conservación y mantenimiento de obra, considera usted que existen afectaciones causadas por la humedad (filtraciones) o por desastres naturales (Huracanes, tormentas y sismos)? De las respuestas por el personal se identificó lo siguiente (transcripción textual):

- Área de proyectista.
- En el área que ocupa la proyectista se “trasmina” porque está junto al cerro.

- Sí existe humedad en las paredes en los desastres naturales estamos en riesgo pues estamos a pie de cerro con probabilidad de desbordamiento y deslave.
- Área de proyectista, se “trasmina” el agua.
- Se filtra el agua en juzgado cuando llueve demasiado.
- Existen irregularidades ya que por la humedad se filtra y como consecuencia afecta el área de trabajo.
- Filtraciones en algunas esquinas del juzgado.
- En los pasillos de la planta baja.
- Cuando llueve penetra el agua en pared y techo en algunos lugares.
- La parte trasera del edificio, existen riesgos de deslaves, y caída de piedra que pueda afectar al Edificio, aunado a que no es concreto sino tabla roca.
- En los vidrios exteriores y deslaves de tierra a un costado de las instalaciones.

Se concluye que, una vez entregado el inmueble, el Poder Judicial es el responsable de llevar a cabo la supervisión a través de personal estipulado en la documentación que norma la ejecución de la Ciudad Judicial bajo el esquema de Asociación Público – Privada.

En conclusión, una vez entregado el inmueble, el Poder Judicial es el responsable de llevar a cabo la supervisión a través de personal estipulado en documentación que norma la ejecución de la Ciudad Judicial bajo el esquema de Asociación Público – Privada, con la finalidad de revisar e inspeccionar el cumplimiento de la conservación y mantenimiento, de la revisión se identificaron que existen áreas de oportunidad en indicadores ya que no cumplen un 100%; si bien, los pagos realizados dependen del nivel de cumplimiento de cada uno de los indicadores, es importante vigilar que cada indicador alcance el cien o bien, que los periodos de las observaciones identificadas sean subsanadas a la brevedad posible, ya que los pagos mensuales que se realizan no son una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/012

Con la finalidad de promover de manera eficiente la conservación y el mantenimiento de la Ciudad Judicial, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz reforzar las actividades de supervisión a través de los responsables estipulados, con la finalidad de mantener la estructura digna, eficiente y funcional, del lugar donde se ejerce la impartición de justicia del Estado para que los ciudadanos accedan a una justicia pronta y expedita y, a su vez, brindar a los funcionarios instalaciones dignas que permitan ofrecer una prestación de servicios eficaz, como se expuso en la problemática de la descripción del proyecto, puesto que la inversión destinada para el mantenimiento no es una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/013

Con la finalidad de hacer uso de las áreas para el fin a que están destinadas de acuerdo con el contrato individual de la Ciudad Judicial de Papantla, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz promover acciones de verificación de los espacios físicos disponibles y que estos sean utilizados de acuerdo con el objetivo de su creación.

Ciudad Judicial Tuxpan, Veracruz**Fundamento:**

- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 412 de 16 de octubre de 2017, en la que se publicó el Decreto 346 por el que se autoriza al Poder Judicial del Estado a convocar a uno o más concursos públicos y a celebrar uno o más contratos de Asociación Público – Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los Municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, Ver.
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 056 de 7 de febrero de 2018, en el que se publica el Decreto 624 por el que se modifican diversos artículos del Decreto Número 346 publicado en Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 412 a la fecha de fecha 16 de octubre de 2017.
- Contrato Individual de Asociación Público Privada para la Planeación y Ejecución de la Construcción, Equipamiento, Conservación y Mantenimiento del Centro de Impartición de Justicia (Ciudad Judicial) del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ubicado en el Municipio de Tuxpan, bajo el esquema de Asociación Público-Privada, de conformidad con la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Licitación Pública Nacional No. LP/COP/PJE/CJ/SRM/04/2018).
- Acta de Entrega – Recepción de Obras de Inicio de Conservación y Mantenimiento. Desarrolladora CJ I S.A.P.I. de C.V.
- Reportes de Conservación y Mantenimiento de la Ciudad Judicial de Tuxpan.
- Minuta de Trabajo de fecha 22 de junio de 2022, en cumplimiento del Alcance a Orden de Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o de Campo, por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de oficio OFS/AG_AELDDPyDF/11677/06/2022 de fecha 16 de junio de 2022.

Con el objetivo de verificar el nivel de cumplimiento en relación con la conservación, mantenimiento y supervisión de la Ciudad Judicial de Tuxpan, se analizó la información proporcionada por el Ente Fiscalizable y lo publicado en su portal electrónico, referente a los proyectos bajo la modalidad de asociaciones público – privadas.

En el portal electrónico se identificó la descripción del proyecto, misma que establece como problemática señalada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, el conjuntar esfuerzos con el Gobierno del Estado en la proyección, diseño, construcción, implementación, puesta en marcha, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la impartición de justicia que actualmente se ha visto mermada en perjuicio de los veracruzanos por la falta de espacios adecuados, dañando la capacidad de atención a la población. La finalidad es contar con centros de impartición de justicia que permitan a los habitantes del Estado el debido acceso a la justicia y, a los funcionarios del Poder Judicial, instalaciones dignas y funcionales que promuevan la prestación de servicios de calidad.

En el Contrato Individual se establecen en sus cláusulas y anexos las acciones de conservación, mantenimiento y supervisión, así como las obligaciones de ambas partes y la clasificación del centro de impartición de justicia, marcado como Prototipo B, mismo que es un edificio de dos niveles, con áreas específicas.

En la presentación de los oficios se identificó la comunicación entre el Contratista y el Poder Judicial para dar a conocer el término de la obra y acordar fecha de verificación, misma que fue definida el 16 de julio de 2021, de la que resultaron 170 observaciones por parte del Poder Judicial, las cuales fueron notificadas al Contratista para que fuesen subsanadas; una vez atendidas se dio por finalizada la obra el día 01 de octubre de 2021.

Por su parte, el ORFIS, realizó una visita a la Ciudad Judicial el día 1 de julio de 2022, en la que se aplicó un cuestionario a veintinueve funcionarios con la finalidad de conocer su opinión referente al equipo, mantenimiento y distribución de la ciudad judicial, y evaluar si las instalaciones se encuentran en condiciones adecuadas que permitan la prestación de servicios de calidad.

De los cuestionamientos se preguntó si el edificio contaba con las áreas que se señalan en el Anexo 3, de lo que se identificó:

- Consultorio médico, no cuentan con el área o no tienen conocimiento.
- Centro de mediación, no cuentan con el área o no tienen conocimiento.
- Salas de Juicios orales en materia civil, no cuentan con el área.
- Convivencia familiar, no cuentan con el área.
- Administración, no cuentan con el área.
- Sala de deliberación, no cuentan con el área o no tienen conocimiento.
- Cuarto de máquinas, no cuentan con el área.
- Bodega, no cuentan con el área.
- Centro de video vigilancia, no cuentan con el área.
- Auditorio, no cuentan con el área.

- Central de actuarios, no cuentan con el área.
- Cafetería, no cuentan con el área.
- Centro de copiado, no cuentan con el área.
- Área de juegos, no cuentan con el área.

Sin embargo, de acuerdo con el Acta de Entrega – Recepción fueron entregadas dichas áreas, a excepción de la sala de deliberación y el cuarto de máquinas, en este sentido, es importante hacer una valoración de las áreas que se proyectaron en el contrato para este prototipo y hacer uso de las mismas, ya que la inversión a cada Ciudad Judicial son montos considerables, toda vez que parte de la justificación de creación de cada centro parte de la necesidad que tener una infraestructura necesaria para la impartición de justicia, la cual se ha visto mermada en perjuicio de los justiciables por la falta de una construcción adecuada; volviéndose insuficientes, afectando la capacidad de atención a la población.

Por otra parte, se formuló la pregunta ¿En relación con el servicio de conservación y mantenimiento de obra, considera usted que existen afectaciones causadas por la humedad (filtraciones) o por desastres naturales (Huracanes, tormentas y sismos)? De las respuestas por el personal se identificó lo siguiente:

- Los aires acondicionados gotean
- Los ventanales se cimbran
- Quiebre de cristales
- Privados filtraciones

Se concluye que una vez entregado el inmueble, el Poder Judicial es el responsable de llevar a cabo la supervisión a través del ingeniero independiente con la finalidad de revisar e inspeccionar el cumplimiento de la conservación y mantenimiento, y así, determinar el monto que deberá cubrirse al contratista mensualmente, considerando el nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos en los reportes mensuales. Aunque, los pagos realizados dependen del nivel de cumplimiento de cada uno de los indicadores, es importante valorar que cada uno de los indicadores tenga un cumplimiento al 100% o bien, que los períodos no sean prolongados y las observaciones identificadas sean subsanadas a la brevedad posible, ya que los pagos mensuales que se realizan no son una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/014

Con la finalidad de promover de manera eficiente la conservación y el mantenimiento de la Ciudad Judicial, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz reforzar las actividades de supervisión través de los responsables determinados específicamente con la finalidad de mantener la estructura digna, eficiente y funcional del lugar donde se ejerce la impartición de justicia del Estado para que los ciudadanos accedan a una justicia pronta y expedita y, a su vez, brindar a los funcionarios instalaciones dignas que permitan ofrecer una prestación de servicios eficaz, como se expuso en la problemática de la descripción del proyecto, puesto que la inversión destinada para el mantenimiento no es una cantidad menor.

Recomendación Número: RD-002/2021/015

Con la finalidad de hacer uso de las áreas para el objeto para el que están destinadas de acuerdo con el contrato individual de la Ciudad Judicial de Tuxpan, se recomienda al Poder Judicial del Estado de Veracruz promover acciones de verificación de los espacios físicos disponibles y que sean utilizadas de acuerdo con el objetivo de su creación.

TOTAL DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO: 15

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública de los **H.H. Tribunales Superior de Justicia, de Conciliación y Arbitraje, y Consejo de la Judicatura**, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS